

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 117 • Lunes, 4 de julio de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla. —	3.502
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba. —	3.502
— Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba. —	3.507
Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba. —	3.508

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Instituto Provincial de Bienestar Social. —	3.511
Departamento de Régimen Interior. —	3.512

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía. Secretaría Delegada. —	3.512
---	-------

AYUNTAMIENTOS

La Rambla, Aguilar de la Frontera, Priego de Córdoba, Villanueva del Rey, Monturque, Palma del Río, Valsequillo, Montilla, Villanueva de Córdoba, Belmez, Fernán Núñez, Lucena, Hornachuelos y Montalbán	3.515
--	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgados. — Montilla	3.532
-----------------------------------	-------

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
 Núm. 5.322

Convocatoria información pública
 Ref. Exp. TC-1055/05

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionarios: Antonio Julián Torres Jarit y Marcos Torres Jarit.
 Fecha registro: 14/04/2005 (Diario: 11/04/2005).
 Objeto de la petición: Riego aspersión algodón 4,63 Has.
 Captación: U.H. 44: Altiplanos de Écija.
 Caudal solicitado: 2,32 l/seg.
 Término municipal: La Carlota (Córdoba).
 Finca: El Baldío (Polígono 1, parcelas 125, 126).

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/nº. (Plaza de España).

Sevilla, 24 de mayo de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
 Núm. 5.324

Convocatoria información pública
 Ref. Exp. TC-0763/05

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Andrés Hinojosa Ronda.
 Fecha registro: 03/03/2005 (Diario: 30/03/2005).
 Objeto de la petición: Riego goteo olivar 6,82 Has.
 Captación: Pozo-sondeo en acuifero no clasificado.
 Caudal solicitado: 1,02 l/seg.
 Término municipal: Rute (Córdoba).
 Finca: Portugalejo (Polígono 5, parcela 80).

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/nº. (Plaza de España).

Sevilla, 27 de mayo de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.611

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, ha comunicado a doña Verónica María Povedano Torreras, con D.N.I. 45.743.842, la Resolución por la que se le suspende la pensión de orfandad, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo superiores al 75% del salario mínimo interprofesional en cómputo anual, causa que es incompatible con el percibo de la pensión de orfandad desde el cumplimiento de los 18 años y se fija en un total de 871,22 euros el importe a reintegrar indebidamente por este concepto durante el período de 01/01/2004 a 30/06/2004. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 871,22 euros se establece el pago mediante abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 2024/0000/86/3700010982. En caso de no recibir comunicación en el plazo indicado, se procederá a dar traslado del procedimiento de reintegro a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe, artículo 4 R.D. 148/1996, de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas, artículo 3 R.D. 1.464/2001, de 27 de diciembre, de modificación parcial del régimen jurídico de las prestaciones de muerte y supervivencia.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en su expediente, Pt. Pintor J. Miró, 16 P-3 de Córdoba, la comunicación arriba indicada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (B. O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber, que en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 5 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.612

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, ha comunicado a doña María Rosa Torreras Carmona, con D.N.I. 30.518.688, la Resolución por la que se le reduce el porcentaje de su pensión de viudedad, ya que se ha comprobado que los ingresos de su unidad familiar divididos entre el número de miembros que la compone supera en cómputo anual el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, por lo que no le corresponde el citado incremento del porcentaje, y se fija en un total de 1.192,59 euros el importe a reintegrar indebidamente por este concepto durante el período de 01/01/2004 a 30/06/2004. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 1.192,59 euros se establece el pago mediante abono en la cuenta especial de ingresos del Insti-

tuto Nacional de Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 2024/0000/86/3700010982. En caso de no recibir comunicación en el plazo indicado, se procederá a efectuar descuentos mensuales de 73,82 euros a partir de la próxima mensualidad hábil.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe, artículo 4 R.D. 148/1996, de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas, artículo 3 R.D. 1.464/2001, de 27 de diciembre, de modificación parcial del régimen jurídico de las prestaciones de muerte y supervivencia, y artículo 6 R.D. 2/2004 de 9 de enero, sobre revalorización de pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2004.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en su expediente, Pt. Pintor J. Miró, 16 P-3 de Córdoba, la comunicación arriba indicada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (B. O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber, que en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 5 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.118

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a doña María José Díaz Rosa, con DNI número 30.543.566, resolución de Cobro Indebido en concepto de Protección Familiar,

Hechos: Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo Samuel Molina Díaz, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación en el período 01/07/2003 a 31/12/2003.

Fundamentos legales

Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

Artículo 2, apartado 3 y art. 12 del Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21), que regula la prestación por hijo a cargo.

Se resuelve declarar improcedente el cobro de dicha prestación en ese período por el importe de 145,50 euros, a cuyo fin esta Dirección Provincial le descontará el importe de la prestación de Protección Familiar que recibe en esta Entidad, en 1 semestre a 145,50 euros, o reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de

noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 7 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.119

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Echikh Nachid Nachid, con DNI número 251.524, resolución de Cobro Indebido en concepto de Protección Familiar,

Hechos: Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo Abdelhak Nached Abdelhak, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación en el período 01/01/2003 a 31/12/2003.

Fundamentos legales

Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

Artículo 2, apartado 3 y art. 12 del Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21), que regula la prestación por hijo a cargo.

Se resuelve declarar improcedente el cobro de dicha prestación en ese período por el importe de 291,00 euros, a cuyo fin esta Dirección Provincial le descontará el importe de la prestación de Protección Familiar que recibe en esta Entidad, en 1 semestre a 291,00 euros, o reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 7 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.120

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Aurelio Alberto Cuadrado Jurado, con DNI número 30.455.273, resolución de Cobro Indebido en concepto de Protección Familiar,

Hechos: Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo

Alberto Cuadrado López, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación en el período 01/10/2003 a 31/12/2003.

Fundamentos legales

Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

Artículo 2, apartado 3 y art. 12 del Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21), que regula la prestación por hijo a cargo.

Se resuelve declarar improcedente el cobro de dicha prestación en ese período por el importe de 72,75 euros, a cuyo fin esta Dirección Provincial le descontará el importe de la prestación de invalidez que recibe en esta Entidad, en 1 semestre a 72,75 euros, o reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 7 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.121

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don José Flores Fernández, con DNI número 30.476.261, resolución de Cobro Indebido en concepto de Protección Familiar,

Hechos: Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo Diego Flores Padilla figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación en el período 01/07/2003 a 31/12/2003.

Fundamentos legales

Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

Artículo 2, apartado 3 y art. 12 del Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21), que regula la prestación por hijo a cargo.

Se resuelve declarar improcedente el cobro de dicha prestación en ese período por el importe de 145,50 euros, a cuyo fin esta Dirección Provincial le descontará el importe de la prestación de Protección Familiar que recibe en esta Entidad, en 1 semestre a 145,50 euros, o reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 7 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.122

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a doña María Heredia de la Cruz, con DNI número 30.433.382, resolución de Cobro Indebido en concepto de Protección Familiar,

Hechos: Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hija Susana Jiménez Heredia, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación en el período 01/10/2003 a 30/06/2003.

Fundamentos legales

Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

Artículo 2, apartado 3 y art. 12 del Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21), que regula la prestación por hijo a cargo.

Se resuelve declarar improcedente el cobro de dicha prestación en ese período por el importe de 72,75 euros, a cuyo fin esta Dirección Provincial le descontará el importe de la prestación de Protección Familiar que recibe en esta Entidad, en 1 semestre a 72,75 euros, o reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 7 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.124

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Manuel Jiménez Fernández, resolución de Cobro Indebido, en concepto de Protección Familiar, por un importe de 291,00 euros, durante el período 01/01/2003 al 31/12/2003.

Hechos: Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hija Soledad Jiménez Ortiz, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación. Art. 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 359/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21), que regula la prestación por hijo a cargo.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba, a 7 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.125

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Antonio Pineda Pérez, con DNI número 30.016.799, resolución de Cobro Indebido en concepto de Protección Familiar,

Hechos: Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hija Verónica Pineda Martínez, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación en el período 01/10/2003 a 31/12/2003.

Fundamentos legales

Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

Artículo 2, apartado 3 y art. 12 del Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21), que regula la prestación por hijo a cargo.

Se resuelve declarar improcedente el cobro de dicha prestación en ese período por el importe de 72,75 euros, a cuyo fin esta Dirección Provincial le descontará el importe de la prestación de Protección Familiar que recibe en esta Entidad, en 1 semestre a 72,75 euros, o reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 7 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.126

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Juan Ignacio Cano Merino, resolución de Cobro Indebido, en concepto de Protección Familiar, por un importe de 1.455,00 euros, durante el período 01/01/2003 al 31/12/2003.

Hechos: Que sus ingresos superan el límite máximo legalmente establecido para percibir esta prestación durante el año 2003. Art. 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 359/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21), que regula la prestación por hijo a cargo.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba, a 7 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.127

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Rafael Muriel Barrios, resolución de Cobro Indebido, en concepto de Protección Familiar, por un importe de 145,50 euros, durante el período 01/07/2003 al 31/12/2003.

Hechos: Que sus ingresos superan el límite máximo legalmente establecido para percibir esta prestación durante el año 2003. Art. 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 359/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21), que regula la prestación por hijo a cargo.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba, a 7 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.129

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Juan Manuel Jiménez Moreno, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente de Protección Familiar, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de la prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20).

Hechos: Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hija Gema Giménez Tena, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación.

En consecuencia, durante el período 01/10/2003 a 31/12/2003 ha percibido indebidamente la cantidad de 72,75 euros. Como forma de reintegro de la citada cantidad se le propone el pago de 1 semestre a 72,75 euros, que se le descontará de su prestación de protección familiar, que percibe en esta Entidad.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.^a de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, alegaciones contra dicha comunicación, en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, formule una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial, o mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2.3 de la Ley 30/90, de 26 de noviembre.

Córdoba, a 7 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.130

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Antonio Bernier Gimber, resolución de Cobro Indevido, en concepto de Protección Familiar, por un importe de 582,00 euros, durante el período 01/01/2003 al 31/12/2003.

Hechos: Que sus ingresos superan el límite máximo legalmente establecido para percibir esta prestación durante el año 2003. Art. 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 359/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21), que regula la prestación por hijo a cargo.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.^o de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina

principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba, a 7 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.133

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Francisco de las Morenas Martínez, resolución de Cobro Indevido, en concepto de Protección Familiar, por un importe de 582,00 euros, durante el período 01/01/2003 al 31/12/2003.

Hechos: Que sus ingresos superan el límite máximo legalmente establecido para percibir esta prestación durante el año 2003. Art. 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 359/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21), que regula la prestación por hijo a cargo.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.^o de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba, a 7 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.134

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Cristóbal Jiménez Fernández, resolución de Cobro Indevido, en concepto de Protección Familiar, por un importe de 3.055,50 euros, durante el período 01/07/2000 al 31/12/2003.

Hechos: Que se ha comprobado que no tiene la guarda y custodia de sus hijos, dejando de tener la consideración legal de menores a su cargo a los efectos de esta prestación. Art. 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 359/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21), que regula la prestación por hijo a cargo.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.^o de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado

de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba, a 7 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.135

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a doña M Soledad Pérez Rodríguez, resolución de Cobro Indevido, en concepto de Protección Familiar, por un importe de 291,00 euros, durante el período 01/07/2003 al 30/06/2004.

Hechos: Que se ha comprobado que no tiene la guarda y custodia del menor Jesús Roldán Blanco, que con fecha 26/05/2003 se dictó acta de acogida familiar, dejando de tener la consideración legal de menor a su cargo a los efectos de esta prestación. Art. 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 359/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21), que regula la prestación por hijo a cargo.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba, a 7 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.136

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don José García García, resolución de Cobro Indevido, en concepto de Protección Familiar, por un importe de 145,41 euros, durante el período 01/04/2004 al 30/06/2004.

Hechos: Que se ha comprobado que no tiene la guarda y custodia de sus hijos, dejando de tener la consideración legal de menores a su cargo a los efectos de esta prestación. Art. 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 359/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21), que regula la prestación por hijo a cargo.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba, a 7 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.224

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Antonio González Almenara, con D.N.I. 29.916.621, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (B.O.E. del día 20), en concepto de complemento a mínimos por cónyuge a cargo en su pensión de jubilación por un total de 170,60 euros percibidos indebidamente durante el período de 01/01/2005 a 28/02/2005, ya que se ha comprobado que su cónyuge falleció con fecha 31/12/2004. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 170,60 euros se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 2024/000086/3700010982, una vez recibida nuestra posterior resolución, o mediante descuentos mensuales de 43,87 euros en el importe de su pensión.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en su expediente, Pintor Torrado, 1, de Córdoba, la comunicación arriba indicada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B. O.E." 285 de 27 de noviembre de 1992), a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguientes de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro o formule, en su caso, una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar mensualmente se superior a la fijada por esta Dirección Provincial.

Córdoba, a 27 de abril de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.708

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados relacionados, que se han dictado resoluciones de expedientes administrativos de infracción, que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Sección de Sanciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Conde de Vallellano, s/n.º, 2ª planta.

Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artº 14 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro, en la forma legalmente establecida.

Nº de acta.— Identificador sujeto resp.— Nombre/razón social.— Domicilio.— Localidad.— Materia.— Importe.

T/2003000491; 34029168-R; José Antonio Benítez Altamirano; Pajarillas, 26; Lucena; Desempleo Trabajador; Extinc. Subsidio.

T/2003000492; 80129233-Q; José Antonio Calvo Viñas; Arévalo, 11-2º-D; Lucena; Desempleo Trabajador; Extinc. Subsidio.

T/2004000176; 80139448-L; Antonio Carrillo Montes; Granada, 11; Cañete de las Torres; Desempleo Trabajador; Extinc. Subsidio
T/2003000600; 30836815-W; Rafael Planto Maya; Antón Melero, 23; Bujalance; Desempleo Trabajador; Extinc. Subsidio.

T/2004000035; 30069249; María Antonia Sánchez Gámiz; El Salado-Los Ricardos, s/n; Priego de Córdoba; Desempleo Trabajador; Extinc. Subsidio.

T/2004000280; 30394440-D; Juana Muñoz García; Conquistador Benito de Baños, 1; Córdoba; Desempleo Trabajador; Extinc. Subsidio.

T/2003000641; 30961635-R; José María Morales Moyano; Estación, 10-D-1; Posadas; Desempleo Trabajador; Extinc. Subsidio.

T/2004000055; 75662836-N; Antonio Rodríguez Mata; San Isidro, 59; Carcabuey; Desempleo Trabajador; Extinc. Subsidio.

T/2004000422; 30546276-E; Carlos Pérez Rodríguez; La Palma, 30; Hornachuelos; Desempleo Trabajador; Extinc. Subsidio.

T/2003000653; 34011275-W; Manuel Pérez Bermúdez; Calzada, 7-2ª-Pta. A; Lucena; Desempleo Trabajador; Extinc. Subsidio.

T/2003000652; 80131673-H; Antonia Benito Fernández; Pintor Palomino, 9; Posadas; Desempleo Trabajador; Extinc. Subsidio.

T/2003000526; 30022590-T; Juan Herman Wic; Zona Ochavillo, 888; La Rambla; Desempleo Trabajador; Extinc. Subsidio.

T/2004000191; 30786076-R; Rosa M. Jiménez Adame; La Carlota, 22; Posadas; Desempleo Trabajador; Extinc. Subsidio.

T/2004000052; 29/10528253; Jean Christophe Gervasoni Jonathan; Residencia los Búhos; Encinas Reales; Desempleo Trabajador; Extinc. Subsidio.

Córdoba a 27 de junio de 2005.— El Secretario General, Acctal. de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Dorado Cañete.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.725

Anuncio de exposición pública de expediente de deslinde y modificación de trazado

Expediente: VP/00572/2004

Anuncio de exposición pública del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Jogina, en el tramo desde el Cruce con la Vereda de Metedores hasta el límite del término con Puente Genil, y del expediente de Modificación de Trazado de la Vereda de Jogina, a su paso por la explotación minera de extracción de arcillas, a la altura de la Casilla de Sagasta, en el término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde y de Modificación de Trazado, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Jogina, en el tramo desde el cruce con la Vereda de Metedores hasta el límite de término con Puente Genil y el expediente de Modificación de Trazado de la Vereda de Jogina, a su paso por la explotación minera de extracción de arcillas, a la altura de la Casilla de Sagasta, en el término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba), estarán expuestos al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, s/n.º, 7.ª planta, en Córdoba y en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, sito en Pz. San José, 1-14920 Aguilar de la Frontera (Córdoba), durante el plazo de 1 mes, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de 20 días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Asimismo, tal como lo previene el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su para-

dero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Córdoba, 15 de junio de 2005.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.751

Resolución de 8 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias municipales de El Carpio para la clasificación de terrenos como Suelo Urbanizable con uso residencial en la zona denominada "Las Hoyas".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental del expediente 04/063 sobre el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias municipales de El Carpio para la clasificación de terrenos como Suelo Urbanizable con uso residencial en la zona denominada "Las Hoyas" en El Carpio (Córdoba).

Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias municipales de El Carpio para la clasificación de terrenos como Suelo Urbanizable con uso residencial en la zona denominada "Las Hoyas", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CARPIO.
1.- OBJETO DE LA DECLARACION.

La Ley 7/1994 de 18 de mayo de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Dado que el Proyecto presentado, denominado Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias municipales de El Carpio para la clasificación de terrenos como Suelo Urbanizable con uso residencial en la zona denominada «Las Hoyas», se encuentra incluido en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley (Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones) y Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/1994 y art. 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Este Reglamento establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aplicable a los planes urbanísticos y sus modificaciones, desarrollando a nivel reglamentario lo establecido en la Sección 2ª del Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. La Declaración de Impacto Ambiental mencionada se realiza con posterioridad a la aprobación provisional de la figura de planeamiento urbanístico y en ella se determina, a los solos efectos medioambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberán considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse respecto a los procedimientos de prevención ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento que se encuentren incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

En el Anexo I de la presente Declaración se describen las características básicas del proyecto.

2.- TRAMITACION.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inicia en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con la presentación en fecha 8 de noviembre de 2004 de un expediente que incluye el documento de planeamiento y el Estudio de Impacto Ambiental de la actuación. El certificado de Aprobación Inicial del proyecto en Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de julio de 2004 se presentó el 9 de septiembre de 2004.

Con fecha 1 de diciembre de 2004 el Ayuntamiento remitió el certificado de información pública, que se efectuó en el Tablón de Anuncios del propio Ayuntamiento, en el B.O.P. nº 135 de 10 de septiembre de 2004, y en el Diario Córdoba, conteniendo dicho anuncio mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental tal y como especifica el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Durante el citado período no se presentaron alegaciones al respecto.

En el Anexo II se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. El Anexo III recoge asimismo la documentación completa que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2005, la Delegación Provincial de Medio Ambiente emitió la Declaración Previa de Impacto Ambiental, que fue remitida al ayuntamiento de El Carpio, con el siguiente condicionado.

Condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental

*** Generales.**

Las instalaciones que se implanten en el sector de estudio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.

Las obras de ejecución de las propuestas urbanizadoras del nuevo suelo urbanizable deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones deberán realizarse dentro de su perímetro. En caso de no ser así se tendrá que justificar obligatoriamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.

Dada la aparición predominante en la zona de actuación de margas azuladas del Mioceno frente a los suelos aluviales de las terrazas del Cuaternario, se hace necesario tomar precauciones en cuanto a la posible presencia de suelos expansivos, por lo que se recomienda la realización de un estudio geotécnico previo a la ejecución de las obras, con el fin de determinar las características del sustrato y establecer las condiciones más adecuadas para la edificación.

*** Protección del ambiente atmosférico.**

En el proyecto de urbanización del sector se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (en lo que se refiere a materia), así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones.

Igualmente en el proyecto de urbanización, y en lo que se refiere a energía, se deberán observar las prescripciones contempladas en el Decreto 326/2003, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en el que se establecen entre otras las medidas necesarias para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Dada la cercanía de los terrenos al núcleo urbano, se deberá reducir en la medida de lo posible la velocidad de los vehículos para evitar el levantamiento de grandes cantidades de polvo. Igualmente los camiones deberán recubrir o entoldar la carga para impedir la emisión de partículas a la atmósfera durante su transporte.

Para prevenir la emisión excesiva de gases contaminantes y ruidos producidos por los vehículos y maquinaria implicados en la ejecución del proyecto, se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos, con revisiones periódicas que garanticen su buen funcionamiento.

*** Protección del suelo.**

La capa de suelo retirada durante la construcción de los terrenos proyectados se acopiará de forma adecuada para su posterior utilización, bien en las zonas ocupadas por espacios verdes, o bien en zonas agrícolas externas cuyos suelos tengan una calidad agrológica menor, como se indica en el estudio de impacto ambiental.

Para optimizar los movimientos de tierras previstos en la construcción del sector se deberá utilizar el material procedente de los

desmontes de algunas zonas para el relleno de otras, reduciéndose de este modo en lo posible la utilización de materiales de relleno procedentes del exterior y contribuyendo a disminuir la cantidad de residuos generados.

Del mismo modo, para evitar episodios de contaminación edáfica se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- La limpieza de los vehículos implicados en las obras, cambios de aceite, aparcamientos, etc. se realizarán fuera de los terrenos en talleres autorizados, como se indica en el estudio de impacto ambiental.

- En caso de derrames accidentales, el suelo contaminado se pondrá a disposición de gestor autorizado.

Para evitar la compactación del suelo se reducirán las superficies expuestas a procesos de compactación, delimitando el paso de la maquinaria siempre que sea posible a los caminos y accesos proyectados, evitando que salgan de la obra, como especifica el estudio de impacto ambiental.

*** Protección de la Vegetación.**

Se tomará como referente la vegetación natural de la zona a la hora de elegir las especies para la restauración o revegetación de las zonas verdes.

Las plantas autóctonas serán prioritarias puesto que aportan muchas ventajas con respecto a las que no lo son, entre otras cosas no exigen mantenimiento, lo que garantiza en mayor medida el éxito de las plantaciones, además de abaratar los costes de mantenimiento.

*** Aguas superficiales y subterráneas.**

Debido a la presencia de materiales permeables en los terrenos de la modificación, como se indica en la documentación aportada, para evitar cualquier tipo de contaminación durante la fase de construcción y la de funcionamiento quedan prohibidos tanto los vertidos de residuos sólidos urbanos como los de cualquier otro desecho. No podrán emplearse las parcelas vacías para el vertido o almacenamiento de ningún tipo de residuo.

*** Residuos.**

Como se indica en el estudio de impacto, deberá ser evitada cualquier acumulación de residuos, escombros, restos de materiales, etc., así como su dispersión en el terreno. Para ello deberán disponerse en el lugar de la obra, durante la fase de construcción del proyecto, contenedores para la recepción de los diversos tipos de residuos sólidos urbanos que se generen como consecuencia de la actividad del propio proyecto, tales como envases, bolsas de plástico, restos de comida, que deberán ser vaciados periódicamente y evacuados fuera de la instalación para su correcto tratamiento.

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

El Ayuntamiento de El Carpio garantizará la limpieza viaria, la recogida de R.S.U., así como el resto de servicios municipales en la ampliación del suelo urbanizable que supone esta Modificación Puntual de las NN.SS.

*** Tratamiento de aguas residuales.**

Las aguas residuales que se generen en el nuevo suelo apto urbanizable deberán conectarse a la red de saneamiento municipal, según se indica en el estudio de impacto ambiental.

El proyecto de urbanización que se redacte en desarrollo del planeamiento incluirá el trazado y características de las redes de servicios, entre ellas, la red de saneamiento, evacuación y depuración. Todas las edificaciones se conectarán a dicha red, de forma que no exista ningún efluente incontrolado.

No se podrá dar licencia hasta que las parcelas cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo.

*** Otras medidas correctoras.**

· Protección del Patrimonio Histórico-Artístico:

Según informe de la Delegación Provincial de Cultura, dado que la base de datos de Yacimientos Arqueológicos de la provincia de Córdoba no se encuentra completa, debería realizarse un estudio o análisis del territorio afectado en cuanto a posibles

afecciones al Patrimonio Histórico. Por tanto, previo al inicio de cualquier actuación se deberá contar con la conformidad de dicha Delegación.

Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en los distintos sectores afectados deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

· **Vías Pecuarias:**

Todas las actuaciones y obras que se vayan a ejecutar y desarrollar en las inmediaciones de la vía pecuaria "Colada de Bujalance", deberán respetar en todo momento la anchura legal de la misma. Para ello el límite de actuación de dicho sector deberá quedar retranqueado como mínimo a 6'25 metros desde el eje del camino existente en la actualidad.

Si en el momento de llevar a cabo el Deslinde de la Vía Pecuaria "Colada de Bujalance" se detecta que se produce afección al dominio público pecuario, dicha afección se resolverá según lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/1998, de 21 de julio).

Las Vías Pecuarias tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, lo que supone, entre otras cosas que, salvo excepciones autorizadas, no pueden circular por ellas vehículos motorizados no agrícolas. Por lo tanto, la "Colada de Bujalance" no podrá ser utilizada como vía de acceso al sector, ni se podrán proyectar accesos desde la misma.

Programa de Vigilancia Ambiental

Durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas las medidas de vigilancia ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental se completarán con el siguiente programa de vigilancia ambiental:

— Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

— Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

— Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

— Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

— El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos del Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

En virtud de esta Declaración, en Pleno celebrado el día 26 de mayo de 2005 dicho Ayuntamiento aprobó provisionalmente el proyecto de la actuación arriba señalada, recibiendo esta Delegación con fecha 3 de junio de 2005 el certificado de dicha aprobación provisional.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94 de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias municipales de El Carpio para la clasificación de terrenos como Suelo Urbanizable con uso residencial en la zona denominada "Las Hoyas"

3.- DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación generada en el expediente, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba,

ACUERDA

Declarar viable, a los solos efectos ambientales, el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias municipales de El Carpio para la clasificación de terrenos como Suelo Urbanizable con uso residencial en la zona denominada "Las Hoyas", siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental, el cual sigue siendo de aplicación/en el cual se ratifica esta Delegación al no haberse producido modificaciones del proyecto original respecto al que se formuló la Declaración Previa, con las excepciones que resultan de la entrada en vigor de nueva normativa de aplicación. Por tanto, a este condicionado habría que añadir lo siguiente:

El apartado relativo a la protección del suelo se ampliará con el siguiente párrafo:

- A efectos de lo previsto en el Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados, previo al desarrollo de cualquier actuación urbanística objeto del presente expediente, y en el caso de haberse llevado a cabo en algún tiempo dentro de los límites de la actuación alguna actividad de las enumeradas en el anexo I de dicho Decreto, se solicitará conformidad en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba para poder llevar a cabo dicha actuación.

Córdoba, 8 de junio de 2005.—El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características básicas del proyecto

Redactores: Rafael Valverde Abril, Marcelo Miller Lourido, Arquitectos.

La presente modificación propone la delimitación de un nuevo Suelo Urbanizable Sectorizado con uso residencial en un paraje denominado "Las Hoyas", al este del núcleo urbano, apareciendo un nuevo Sector que se denomina como P.P.R.-4, por continuar con la misma denominación de las Normas Subsidiarias. En las vigentes normas subsidiarias estos terrenos están incluidos en el área definida como Suelo No Urbanizable "Vega del Guadalquivir", que corresponde a zonas aledañas al río Guadalquivir con cultivos de regadío que ocupan las partes central y norte del término municipal de El Carpio. No se especifican medidas de especial protección para esta clase de suelo.

La zona que se pretende clasificar está situada al este del núcleo urbano de El Carpio, y actualmente es un vacío rodeado en gran parte de su perímetro por Suelo Urbano. Limita al norte, al oeste y al este con terrenos incluidos en el núcleo urbano de El Carpio y al sur con la vía pecuaria denominada "Colada de Bujalance" y con otros terrenos incluidos en la zona de Suelo No Urbanizable "Vega del Guadalquivir".

Se presenta esta modificación para dar respuesta a la creciente demanda de suelo urbanizado en el que se ubiquen las actividades residenciales, que es uno de los problemas para el desarrollo del municipio. La superficie de los terrenos incluidos en el sector es de aproximadamente 43.610 m². En la actualidad este suelo está dedicado en su mayor parte a uso agrícola.

Ficha de Planeamiento del Plan Parcial P.P.R.-4 "Residencial Las Hoyas":

- Objetivos de la Ordenación.

Oferta de un sector de extensión residencial de baja densidad edificatoria, integrado en la topografía de la zona, y que complementa la ampliación del núcleo urbano de El Carpio.

El Plan Parcial contendrá la ordenación detallada de todos los terrenos que constituyen el sector, garantizando el equilibrio entre desarrollo urbano y valores paisajísticos.

- Usos.

Uso dominante: Residencial unifamiliar.

Usos compatibles:

* Comercial.

* Cultural.

* Educativo.

* Religioso.

* Sanitario.

* Deportivo.

* Equipamiento.

* Hotelero.

- Densidad máxima de viviendas: 32 viviendas/Ha.

- Aprovechamiento lucrativo:

Se determina una edificabilidad bruta máxima de 0'60 m²/m² en el Sector.

Techo máximo edificable: 26.166 m² techo.

- Ordenanzas de aplicación:

El Plan Parcial deberá definir las ordenanzas que regirán en el Sector atendiendo a las tipologías de "Unifamiliar Adosada", "Viviendas unifamiliares adosadas en torno a espacios comunes" y "Unifamiliar Pareada", con las determinaciones respectivas para cada zona.

- Cesiones de suelo. Dotaciones:

De acuerdo con lo especificado en las normas subsidiarias para otros sectores, se realizarán las dotaciones que determina la legislación urbanística vigente: LOUA y Reglamento de Planeamiento.

Igualmente se establece una cesión obligatoria de aprovechamiento al Ayuntamiento en el porcentaje establecido por la legislación urbanística vigente.

- Sistema de actuación. Iniciativa:

La iniciativa del Plan Parcial será Privada mediante sistema de actuación por Compensación.

El Plazo máximo para la aprobación del planeamiento de desarrollo se establece en 6 meses.

ANEXO II

Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental

Equipo Redactor: Bartolomé Muñoz Pozo y Aurora Martínez Martínez, Licenciados en Ciencias Biológicas; Raquel García Sánchez y Juan de la Cruz Merino; Licenciados en Ciencias Ambientales (EMASIG S.L.)

El documento presentado contiene básicamente los epígrafes incluidos en el artículo 12, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre.

El inventario ambiental muestra que el estado preoperacional de los terrenos se caracteriza por la escasez de valores ambientales de calidad (ecológicos, paisajísticos, culturales...), consecuencia de la cercanía al núcleo de población y la dominancia del aprovechamiento agrícola, que prácticamente ha borrado cualquier rastro de naturalidad. Los efectos de la actuación proyectada sobre cada uno de los factores ambientales revisten, pues, escasa importancia. Los únicos condicionantes que podrían existir para la edificación de la zona serían las limitaciones por causas de inundabilidad e inestabilidad geotécnica de la zona.

Los factores ambientales que según el estudio de impacto ambiental se verán afectados en mayor medida son la calidad del aire (impacto moderado), fundamentalmente debido a los movimientos de tierra de la fase de construcción y los gases de los vehículos y maquinaria; la estructura del suelo (impacto moderado) ya que se eliminará este factor de la zona con carácter permanente; el patrimonio cultural el histórico (impacto moderado) por posible afección al dominio público pecuario; y el impacto sobre los cursos fluviales y la calidad de las aguas (impacto severo) debido a la presencia de un acuífero de alta permeabilidad y por lo tanto altamente sensible a la contaminación. El resto de impactos de la actuación sobre los demás factores ambientales se han estimado Compatibles.

En función de esta valoración se establecen una serie de medidas protectoras y correctoras entre las que destacan aquellas encaminadas a prevenir y a evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, a proteger la calidad atmosférica frente a ruidos y otros agentes contaminantes, así como a proteger el suelo y el paisaje. Con estas medidas dichos condicionantes quedarán superados. También se establece un Programa de Vigilancia Ambiental con el objeto de garantizar la adecuación ambiental de la modificación puntual.

Por último, se destaca que los impactos ambientales que se derivarán de la materialización urbanística de la actuación propuesta, una vez aplicadas las medidas protectoras, correctoras y de control, son ambientalmente aceptables, no existiendo ningún elemento cuyo impacto alcance una valoración elevada hasta tal punto de que pudiera considerarse crítico para el futuro desarrollo del Planeamiento.

ANEXO III

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental consta de los documentos que a continua-

ción se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración de esta Declaración de Impacto Ambiental previa.

- Certificación de aprobación inicial de la modificación puntual de Normas Subsidiarias de El Carpio objeto de esta Declaración.

- Documento de Planeamiento y Estudio de Impacto Ambiental de la actuación con fecha de entrada el 8 de noviembre de 2004.

- Certificado de información pública de fecha 29 de noviembre de 2004.

- Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de fecha 29 de noviembre de 2004.

- Informes de los Departamentos Internos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.

- Mapa de Ruido de la Innovación-Modificación propuesta con fecha de entrada el 29 de marzo de 2005.

- Documentación complementaria relativa a las posibles afecciones al Patrimonio Histórico.

- Documentación complementaria aportada en fecha 29 de abril de 2005.

- Declaración Previa de Impacto Ambiental de fecha 10 de mayo de 2005.

- Certificado de Aprobación Provisional con fecha de entrada el 3 de junio de 2005.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Medio Ambiente Delegación Provincial CÓRDOBA Núm. 5.930

Anuncio de exposición pública de deslinde

Expediente: VP/00574/2004

Anuncio de exposición pública del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Cortijo de Alcaraz, en el tramo comprendido entre la Vereda de Metedores y la Vereda de la Laguna del Rincón a Los Cochinos, en el término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la proposición de deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Cortijo de Alcaraz, en el tramo comprendido entre la Vereda de Metedores y la Vereda de la Laguna del Rincón a Los Cochinos, en el término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba) estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba sita en Tomas de Aquino, s/n., 7.ª planta, en Córdoba, y en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, sito en Pza. San José, 1, 14920 Aguilar de la Frontera (Córdoba), durante el plazo de 1 mes, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de 20 días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Asimismo, tal como lo previene el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Córdoba, 20 de junio de 2005.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Núm. 5.976

A N U N C I O

El Pleno de la Excelentísima Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2005 aprobó provisionalmente la Ordenanza Específica del Instituto Provincial de Bienes-

tar Social de Córdoba, reguladora de las Subvenciones para las Entidades Públicas. Tal y como establece los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 56 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se expone dicha Ordenanza al público a los efectos de formulación por los interesados de cuantas Reclamaciones consideren oportunas.

El expediente se encuentra expuesto en las dependencias del Instituto Provincial de Bienestar Social sito en la calle Buen Pastor, 12, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 23 de junio de 2005.— El Presidente del Instituto Provincial de Bienestar Social, Francisco Pulido Muñoz.

INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Núm. 5.977

A N U N C I O

El Pleno de la Excelentísima Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2005 aprobó provisionalmente la Ordenanza Específica del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, reguladora de las Subvenciones para las Entidades Privadas. Tal y como establece los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 56 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se expone dicha Ordenanza al público a los efectos de formulación por los interesados de cuantas Reclamaciones consideren oportunas.

El expediente se encuentra expuesto en las dependencias del Instituto Provincial de Bienestar Social sito en la calle Buen Pastor, 12, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 23 de junio de 2005.— El Presidente del Instituto Provincial de Bienestar Social, Francisco Pulido Muñoz.

DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Núm. 5.849

A N U N C I O

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.
- c) Número expediente: 119/05.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo del contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Contratación del servicio de comidas de los campamentos de verano 2005, campaña de ocio y tiempo libre, Delegación de Juventud y Deportes.
- c) Lote:
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 80, de fecha 5 de mayo de 2005.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

- a) Importe total: CIENTO DIECISÉIS MIL EUROS (116.000 euros), IVA incluido.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 13 de junio de 2005.
- b) Contratista: Dietética Escolar Andaluza, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS (112.970 euros), IVA incluido, desglosándose en los precios y servicios siguientes:
 - 1,20 euros por desayuno (IVA incluido).
 - 2,75 euros por almuerzo (IVA incluido).
 - 1,20 euros por merienda (IVA incluido).
 - 2,75 euros por cena (IVA incluido).
 - 2,35 euros por picnic (IVA incluido).

Córdoba, a 21 de junio de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA

Secretaría Delegada

Núm. 5.690

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se ha acordado poner de manifiesto, por plazo de un mes, el expediente de reclamación 14/03609/2003 promovido por Viarchi, S.A. por el concepto de Impuestos Especiales, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Córdoba a 16 de junio de 2005— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA

Secretaría Delegada

Núm. 5.691

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se ha acordado poner de manifiesto, por plazo de un mes, el expediente de reclamación 14/00738/2005 promovido por Antomavi, S.L. por el concepto de Sociedades, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Córdoba a 16 de junio de 2005— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA

Secretaría Delegada

Núm. 5.692

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se ha acordado poner de manifiesto, por plazo de un mes, el expediente de reclamación 14/00739/2005 promovido por Antomavi, S.L. por el concepto de Sociedades, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Córdoba a 16 de junio de 2005— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA

Secretaría Delegada

Núm. 5.693

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se ha acordado poner de manifiesto, por plazo de un mes, el expediente de reclamación 14/00970/2005 promovido por Pizzería La Despensa, S.L. por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Córdoba a 16 de junio de 2005— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

Secretaría Delegada
Núm. 5.694

A N U N C I O

En la reclamación n.º 14/01269/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de María del Carmen Moreno Córdoba, se ha dictado en 29/10/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en Sala y en única instancia: Declarar inadmisibles por extemporánea la presente reclamación, sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba a 14 de junio de 2005— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

Secretaría Delegada
Núm. 5.695

A N U N C I O

En la reclamación n.º 14/01467/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de HR Aluger de Automóviles España, S.L., se ha dictado en 30/09/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en Sala y en única instancia: Estimar la presente reclamación, anulando la providencia de apremio impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba a 14 de junio de 2005— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

Secretaría Delegada
Núm. 5.696

A N U N C I O

En la reclamación n.º 14/01764/2003, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Francisco José Castillo Álvarez, se ha dictado en 20/10/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba a 14 de junio de 2005— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

Secretaría Delegada
Núm. 5.697

A N U N C I O

En la reclamación n.º 14/01765/2003, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Francisco José Castillo Álvarez, se ha dictado en 20/10/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba a 14 de junio de 2005— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

Secretaría Delegada
Núm. 5.698

A N U N C I O

En la reclamación n.º 14/01921/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Cristina Álvarez Fernández, se ha dictado en 29/10/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en Sala y en única instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba a 14 de junio de 2005— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

Secretaría Delegada
Núm. 5.699

A N U N C I O

En la reclamación n.º 14/02090/2003, por el concepto de Sucesiones y Donaciones, seguida en este Tribunal a instancia de Manuel Cuenca Olmo, se ha dictado en 30/09/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Estimar la presente reclamación, anulando el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba a 14 de junio de 2005— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

Secretaría Delegada

Núm. 5.700

A N U N C I O

En la reclamación n.º 14/02302/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Inmaculada Molina Páez, se ha dictado en 20/07/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en Sala y en única instancia: Declarar inadmisibles por extemporánea la presente reclamación, sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba a 14 de junio de 2005— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

Secretaría Delegada

Núm. 5.701

A N U N C I O

En la reclamación n.º 14/02372/2003, por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal a instancia de Rafael Baena Ruiz, se ha dictado en 28/06/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Estimar la presente reclamación y anular la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba a 14 de junio de 2005— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

Secretaría Delegada

Núm. 5.702

A N U N C I O

En la reclamación n.º 14/02395/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Rafael Baena Ruiz, se ha dictado en 28/06/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Estimar la presente reclamación y anular la providencia de apremio impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba a 14 de junio de 2005— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

Secretaría Delegada

Núm. 5.703

A N U N C I O

En la reclamación n.º 14/03035/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Remedios Morales García, se ha dictado en 25/11/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en Sala y en única instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acto administrativo impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba a 14 de junio de 2005— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

Secretaría Delegada

Núm. 5.704

A N U N C I O

En la reclamación n.º 14/03614/2003, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Miguel Ángel Gómez Alcalá, se ha dictado en 25/11/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Aceptar el desestimiento y declarar terminado el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones y al devolución del expediente a la oficina gestora”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba a 14 de junio de 2005— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

Secretaría Delegada

Núm. 5.705

A N U N C I O

En la reclamación n.º 14/03615/2003, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Miguel Ángel Gómez Alcalá, se ha dictado en 25/11/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Aceptar el desestimiento y declarar terminado el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones y la devolución del expediente a la oficina gestora”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba a 14 de junio de 2005— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

Secretaría Delegada

Núm. 5.706

A N U N C I O

En la reclamación n.º 14/00497/2004, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Gerardo Arévalo Gahete, se ha dictado en 25/11/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en Sala y en única instancia: Estimar la presente reclamación, anulando el acto administrativo impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba a 14 de junio de 2005.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

AYUNTAMIENTOS

LA RAMBLA

Núm. 3.427

A N U N C I O

Aprobado por Resolución de Alcaldía de 12 de abril de 2005, inicialmente, el Proyecto de Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 7 Zona Industrial Carrera Baja-La Redonda de La Rambla, se expone al público por un plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, quedando durante este período el expediente a disposición de quienes quieran examinarlo, a fin de que los distintos interesados puedan conocer las actuaciones practicadas y deducir las correspondientes alegaciones.

En La Rambla, a 12 de abril de 2005.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.038

Por Aceitunas Torrent S.L. se ha solicitado licencia municipal para ampliación de actividad de planta de aderezo y envasado de aceituna en carretera Córdoba-Málaga km. 1 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 20 días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Aguilar de la Frontera a 25 de abril de 2005.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 5.219

A N U N C I O

Esta Alcaldía-Presidencia por Resolución de fecha 19 de mayo de 2005, con número de registro de Resoluciones 916, ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle relativo a la Unidad de Ejecución número 29, denominada “Murillo-Camacho Melendo”, de las Normas Subsidiarias Municipales revisadas de Priego de Córdoba, presentado por la sociedad mercantil “Euroresidencial Andaluza de Viviendas, S.L.”, y redactado por el arquitecto D. Francisco Jesús Espejo Bacón, con una superficie neta lucrativa de 1.863 m²; y que limita: Al Sur, con la calle Ramón y Cajal; al Oeste, tiene como medianeras a la traseras de las viviendas pertenecientes a la calle Murillo; y al Este, linda con el colegio público Camacho Melendo, advirtiendo a la promotora que para la posterior edificación en este suelo habrá de cumplir los siguientes parámetros urbanísticos:

- En la planta baja la ocupación será del 75%, aunque su destino no sea residencial.

- El número máximo de viviendas a las que se podrá otorgar licencia de obras, es de treinta y dos.

Se somete el Estudio de Detalle a información pública, por plazo de veinte días hábiles, a fin de que puede ser examinado y ser presentadas las alegaciones procedentes.

Queda suspendido el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias de obras, en los términos previstos por los artículos 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 120 del Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, en toda el área afectada por este Estudio de Detalle.

Priego de Córdoba, 31 de mayo de 2005.— El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Pérez Cabello.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 5.331

A N U N C I O

Doña Mercedes Paz García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, hago saber:

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2005, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Si durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, así como la plantilla de personal.

Villanueva del Rey a 3 de junio de 2005.— La Alcaldesa-Presidenta, Mercedes Paz García.

MONTURQUE

Núm. 5.410

A N U N C I O

Por ACORSA, Aceitunas de Mesa de Córdoba, S.C.A., se ha solicitado licencia para realizar Instalación de Caldera Acuotubular de Combustible Sólido, en terrenos situados en Ctra. N. 331 Monturque-Lucena, Km. 62, en el T.M. de Monturque, de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Luis Carlos Buyo Hernández, con número de visado 78647/05.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, a fin de que los interesados puedan examinar dicho proyecto y presentar las alegaciones que estimen oportunas durante el plazo de 20 días hábiles, desde la publicación del presente anuncio.

Monturque, 8 de junio de 2005.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

PALMA DEL RÍO

Núm. 5.412

A N U N C I O

Don Salvador Blanco Rubio, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de junio de 2005, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 5/2005 mediante Crédito extraordinario y Suplemento, dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito por Suplemento 5/2005, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados, conforme

al artículo 151 de la referenciada Ley 39/98, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río a 7 de junio de 2005.—El Primer Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

VALSEQUILLO

Núm. 5.528

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2005, ha adoptado acuerdo relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para el ejercicio 2006.

El expediente se encuentra expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por plazo de 30 días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Si durante el plazo de exposición pública no se produjeran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, entrando en vigor tras su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en base a lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Valsequillo, 14 de junio de 2005.—El Alcalde, Pedro A. Barbero Arévalo.

MONTILLA

Núm. 5.744

A N U N C I O

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Montilla, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2005, acordó aprobar inicialmente modificaciones en la Ordenanza Municipal de Tráfico de esta localidad.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, el citado acuerdo se sometió a trámite de información pública y audiencia a los interesados.

Durante el plazo concedido no se han presentado reclamaciones y sugerencias, por lo que debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por todo lo ello se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de las modificaciones introducidas, del siguiente tenor literal:

“**Artículo 6.** Se añadirán los apartados 3 y 4 del siguiente tenor:

3.1.- Con carácter general los vehículos con M.M.A. menor de 12.000 Kg. pueden circular por cualquier vía de la ciudad que no esté expresamente prohibida y condicionada a su peso y/o dimensiones; los mayores de 12.000 Kg. de M.M.A. pueden transitar únicamente por las vías urbanas de carácter general indicadas en el presente artículo; y los transportes especiales no pueden circular por ninguna vía de la Ciudad, salvo que cuente con autorización municipal.

3.2.- Como norma especial los vehículos que a continuación se relacionan necesitarán, para circular por las vías urbanas no calificadas como de carácter general en el presente artículo, permiso expedido por la Jefatura de la Policía Local, en el que se harán constar los datos del solicitante, vehículo y seguro de responsabilidad civil, itinerario, horario y duración, así como compromiso expreso de hacerse cargo su propietario o su conductor de los daños que pudieran causarse al Ayuntamiento o a terceros:

a) Vehículos mayores de 12.000 Kg de M.M.A.

b) Los transportes especiales deberán estacionar a la entrada de la ciudad y esperarán la concesión del permiso que señale día, hora e itinerario autorizado.

3.3.- Excepcionalmente deberán obtener autorización, los vehículos menores de 12.000 Kg. de M.M.A. cuando por las características y/o dimensiones del vehículo pueda preverse que tendrá problemas de acceso por la configuración de la vía donde pretende acceder o por las que debe circular para llegar a su destino.

Se considerarán vías de carácter general a efectos del presente artículo las que a continuación se relacionan: Avda. de Andalucía, La Parra (desde Avda. de Andalucía hasta Jubilados y Pensionistas) Jubilados y Pensionistas, Lepanto, Ronda de Cur-

tidores, Aguas, Avda. de Boucau, Avda. de Italia, Avda. del Marqués de la Vega de Armijo, Avda. de Santa María, Granada, Llano de Palacio, Pedro Ximénez, Luis Braille, Avda. de Pio XII, Julio César, Ronda del Canillo, Avda. de Antonio y Miguel Navarro, Avda. María Auxiliadora, Plaza de la Merced, José Ortiz Sánchez, Conde de la Cortina, Manuel Rodríguez (Manolete), Avda. de la Constitución, Asunción de Alvear.

Los interiores de los polígonos industriales, salvo prescripción en contra.

En caso de surgir alguna duda sobre el carácter de una vía a efectos del presente artículo, corresponde a la Jefatura de la Policía Local la facultad para decidir lo que proceda, en función del tipo de vehículo, mercancía u otras circunstancias a tener en cuenta.

No precisa autorización:

a) Los vehículos que presten servicios municipales (limpieza pública y recogida de basuras, parques y jardines, alumbrado, bomberos, etc.)

b) Los autobuses de transporte colectivo.

c) Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos pertinentes de Tráfico y/o Carreteras. Para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario, calendario e itinerario que se prefijado por la Jefatura de la Policía Local y, en su caso, será acompañados por Agentes de la misma.

4.- Los vehículos destinados al transporte de hormigón, bombeo, transporte de materiales de obra y similares, que por su peso y dimensiones o la zona donde van a efectuar el servicio, puedan afectar a la circulación, deberán comunicar, previamente a la realización del mismo, dichos extremos a la Jefatura de la Policía Local, que adoptará las medidas oportunas, expresadas en los puntos anteriores.

La falta de comunicación del servicio afectando al estacionamiento o a la circulación normal de vehículos llevará aparejada, además de la sanción prevista, la retirada inmediata de la zona del citado vehículo, siguiendo las indicaciones que para ello reciba de los Agentes de la Policía Local.

Si para la realización de dichos menesteres fuera preciso restringir el estacionamiento temporal o parcialmente en determinadas vías, cerrarlas al tráfico o permitir la entrada o salida en sentido contrario a la circulación de la calle, será requisito previo e indispensable a dicha autorización que por parte del contratista o transportista, se proceda a su realización con señalización y personal propio, salvo criterio en contra de la Jefatura de la Policía Local.

Artículo 8.-

Eliminar del segundo párrafo la palabra “bicicletas”.

Artículo 9.-

Ampliar el artículo con dos nuevos apartados del siguiente tenor:

3. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

4. A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción o dejarles marchar libremente.

Artículo 53.- Sanciones.

En este artículo, apartado 1, primer párrafo, se propone nueva redacción, quedando como sigue:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves con multa de 302 euros hasta 602 euros.

El apartado siguiente, quedará modificado, quedando de la siguiente manera:

2. Las sanciones de multa previstas en el número anterior, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción de 50% sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma reglamentariamente determinada con carácter general.

Si se abona después de los diez días de la notificación de la denuncia y antes de que se dicte resolución, tendrá una reducción del 30% sobre la cantidad fijada.

El abono de las sanciones, con aplicación del porcentaje indicado, así como la falta de alegación o recurso, se entiende como admisión de la infracción, por lo que implícitamente se hace renuncia a los posibles recursos, en aplicación del Principio General del Derecho de que "nadie puede ir contra sus propios actos".

El uso de cualquiera de los recursos legalmente admitidos implica la no aplicación de los beneficios anteriormente establecidos.

En el apartado 3, modificación en la última línea donde pone "reducción del 20 por 100"; quedando: "reducción del 30 por 100".

Artículo 54.

Modificar en el apartado 2 las cantidades, quedando de la siguiente manera:

Leve	hasta	91 euros
Graves	hasta	301 euros
Muy Grave	hasta	602 euros

Artículo 55.-

Se incluirá a los ya establecidos, los apartados "k" y "l", con el siguiente tenor:

k) Se considera un riesgo grave para las personas el circular en una motocicleta o un ciclomotor sin hacer uso de un casco protector homologado, adecuadamente abrochado y ajustado, siendo causa de inmovilización del vehículo, por parte de los agentes de tráfico en el caso de imposibilidad de colocárselo, tanto del conductor como del acompañante.

l) Será causa de inmovilización del vehículo, la circulación careciendo de placa de matrícula, o que ésta se encuentre deteriorada, ilegible parcial o totalmente o dispuesta incorrectamente.

Artículo 56.-

Se añadirán los apartados:

l) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

m) Cuando haya transcurrido el plazo máximo previsto para el estacionamiento continuando en un mismo lugar, sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio, según establece el artículo 11.4.p).

RELACIÓN DE INFRACCIONES PARA EL ANEXO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO Y CIRCULACION VIAL INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 72.- Personas responsables.

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

72; 3; 1A; No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción; 300.

INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 2.- Usuarios. Comportamiento.

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

2; —; 1A; Comportarse indebidamente en la circulación. (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de molestias causadas); 30.

El artículo 2 de RGCIR establece que los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicio o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes. Sólo es aplicable cuando no esté tipificada la infracción en otro artículo del Reglamento.

ARTÍCULO 3: Conductores.

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

3; 1; 1A; Conducir de modo negligente: (deberá indicarse detalladamente de forma clara y sucinta la conducta en la que consiste la conducción sin la diligencia y precaución necesarias); 150.

3; 1; 1B; Conducir de modo temerario: (deberá indicarse detalladamente de forma clara y sucinta la conducta en la que consiste la temeridad, y las circunstancias en las que se produce); 400.

ARTÍCULO 4: Actividades que afectan a la seguridad de la circulación

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

4; 2; 1A; Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación (deberá indicarse el objeto o materia); 40.

4; 2; 1B; Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la parada y el estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia); 40.

ARTÍCULO 5: Señalización de obstáculos o peligros

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

5; 1; 1A; Crear un obstáculo o peligro en la vía sin hacerlo desaparecer lo antes posible (deberá indicarse el obstáculo o peligro creado); 40.

5; 2; 1B; Crear un obstáculo o peligro en la vía sin señalizarlo de forma eficaz (deberá indicarse el obstáculo o peligro creado y la señalización empleada); 40.

ARTÍCULO 6: Prevención de incendios

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

6; 1; 1A; Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (deberá indicarse el objeto y lugar donde fue arrojado); 100.

6; 1; 1B; Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan poner en peligro la seguridad vial (deberá indicarse el objeto y lugar donde fue arrojado); 100.

ARTÍCULO 7: Emisiones de perturbaciones y contaminantes

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

7; 1; 1A; Circular emitiendo un nivel de ruido superior a los límites reglamentariamente establecidos; 90.

7; 1; 1B; Circular emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites reglamentariamente establecidos; 90.

7; 1; 1C; Negarse a colaborar en las pruebas de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias de emisiones contaminantes; 90.

ARTÍCULO 9: Transporte de personas

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

9; 1; 1A; Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas (deberá indicarse el número de personas transportadas y las plazas autorizadas); 40.

9; 3; 1A; Circular el vehículo reseñado con un exceso de ocupación igual o superior al 50% de las plazas autorizadas, excluido el conductor (deberá indicarse las plazas autorizadas y el número de personas transportadas); 350.

• A efectos del cómputo del número de personas transportadas, el artículo 9.2 del REGCIR dispone:

(a) No se contará cada menor de 2 años que sin ocupar plaza vaya al cuidado de un adulto, distinto del conductor.

(b) En turismo, cada menor de más de 2 años y menos de 12 se computará como media plaza, sin que el número máximo de plazas así computado pueda exceder del 50% del total, excluida la del conductor.

(c) En los automóviles autorizados para el transporte escolar y de menores se estará a lo establecido en la legislación específica sobre la materia.

• El artículo sesenta y cinco de la LSV (modificado en la reforma efectuada por la Ley 19/2001, considera infracción muy grave la ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por 100 el apartado de plazas autorizadas, excluido el conductor.

• El número de plazas autorizadas figura en el permiso o licencia de circulación del vehículo.

ARTÍCULO 10: Emplazamiento y acondicionamiento de las personas

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

10; 1; 1A; Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas; 40.

ARTÍCULO 11: Transporte colectivo de personas

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

11; 1; 1A; No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas; 30.

11; 1; 1D; Realizar actos del conductor de un transporte colectivo de personas que le puedan distraer durante la marcha (deberá indicarse los actos realizados); 30.

11; 1; 1E; No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas el conductor de un transporte colectivo de personas (deberá precisarse en qué consistió la omisión); 30.

11; 2; 1A; Desatender un viajero las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas (deberá indicarse en qué consistió el hecho); 20.

ARTÍCULO 12: Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

12; 1; 1A; Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento); 20.

12; 2; 1A; Circular llevando un pasajero en el vehículo reseñado sin cumplir las condiciones reglamentarias (especificar el incumplimiento) (Ver cuadro siguiente); 50.

- Los ciclos construidos para una persona, cuando el conductor sea mayor de edad podrán llevar un menor de hasta 7 años en asiento adicional homologado.

- Los ciclomotores y motocicletas, además del conductor, podrán llevar un pasajero (si está autorizado en su licencia o permiso de circulación) que utilice el casco y cumpla las condiciones siguientes:

- Ir a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.

- Utilizar el asiento detrás del conductor, sin que en ningún caso pueda situarse entre el conductor y el manillar.

- Ser mayor de doce años. Excepcionalmente los mayor de siete años podrán circular cuando el conductor sea su padre, madre o tutor o persona mayor de edad por ellos autorizada.

ARTÍCULO 14: Disposición de la carga

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

14; 1-A; 1A; Circular con el vehículo reseñado arrastrando o cayendo la carga transportada (especificar el hecho); 50.

14; 1-C; 1A; Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo o molestias para los demás usuarios (indicar las molestias causadas); 50.

14; 1-D; 1A; Circular con el vehículo reseñado con la carga ocultando los dispositivos de alumbrado o señalización; 50.

14; 2; 1A; Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o puedan caer (indicar la materia transportada); 50.

ARTÍCULO 15: Dimensiones de la carga

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

15; —; 1A; Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta (especificar el hecho teniendo en cuenta el cuadro siguiente); 50.

15; —; 1B; No señalar reglamentariamente la carga que sobresale de la proyección en planta del vehículo reseñado (especificar el hecho teniendo en cuenta el cuadro siguiente); 50.

Artículo 15 del RGCIR.

2. En los vehículos destinados exclusivamente al transporte de mercancías, tratándose de cargas indivisibles y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para su estiba y acondicionamiento, la carga podrá sobresalir:

- En vehículos de longitud superior a 5 metros: 2 metros por la parte anterior y 3 metros por la posterior.

- En vehículos de longitud igual o inferior a 5 metros: el tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.

- En el caso de que la dimensión menor de la carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, podrá sobresalir hasta 0,40 metros por cada lateral, siempre que el ancho total no sea superior a 2,55 metros (si fuera superior estaremos ante una infracción del artículo 14 del RGVEH).

3. En el resto de los vehículos no destinados exclusivamente al transporte de mercancías, la carga podrá sobresalir por la parte posterior hasta un 10% de su longitud y si fuera indivisible hasta un 15%.

4. En los vehículos de anchura inferior a 1 metros la carga no deberá sobresalir lateralmente más de 0,50 metros por cada lado, y no podrá sobresalir por su parte anterior, ni más de 0,25 metros por la posterior.

ARTÍCULO 16: Operaciones de carga y descarga

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

16; —; 1A; Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma; 50.

16; —; 1B; Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o perturbación); 50.

16; A; 1A; Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones sobre parada y estacionamientos; 50.

16; A; 1B; Realizar en la vía dentro de poblado operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales (especificar las disposiciones incumplidas); 50.

16; B; 1A; Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada; 50.

16; C; 1A; Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad; 50.

16; C; 1B; Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias; 50.

16; C; 1C; Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse el lugar dónde se depositó); 50.

ARTÍCULO 17: Control de animales

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

17; 1; 1A; No adoptar las precauciones necesarias el conductor de un animal (o animales) al aproximarse a niños, ancianos, inválidos o personas impedidas (deberá especificarse la falta de precaución); 60.

17; 2; 1A; Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie (deberá indicarse el animal de que se trate); 60.

17; 2; 1B; Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pie (deberá indicarse el animal de que se trate); 60.

17; 2; 1C; Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal de que se trate); 60.

ARTÍCULO 18: Otras obligaciones del conductor

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

18; 1; 1A; Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (*); 50.

18; 1; 1B; Conducir el vehículo reseñado sin mantener el campo de visión (*); 50.

18; 1; 1C; Conducir el vehículo reseñado sin mantener la atención permanente a la conducción (*); 50.

18; 1; 1D; Conducir el vehículo reseñado sin cuidar la adecuada posición de los objetos transportados para que no interfieran la conducción (*); 50.

18; 1; 1E; Conducir el vehículo reseñado sin cuidar la adecuada posición de algún animal transportado para que no interfiera la conducción (*); 50.

(*) Deberán indicarse los hechos en los que se concreta la infracción.

18; 1; 1F; Circular con el vehículo reseñado utilizando pantalla o monitor visual incompatible con la atención permanente a la conducción (especificar el tipo de aparato. Ejemplo: de acceso a internet, televisión, reproductor de vídeo o DVD. Están exentos de esta prohibición los GPS y cámara de maniobras); 90.

18; 2; 1A; Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención manual del conductor; 90.

18; 2; 1B; Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido; 90.

18; 3; 1A; Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico; 90.

ARTÍCULO 19: Visibilidad en el vehículo

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

19; 1; 1A; Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas o adhesivos (indicar el tipo de elemento colocado y el lugar concreto); 60.

19; 1; 1B; Colocar en el vehículo reseñado los distintivos previstos en la legislación correspondiente de forma que impidan la correcta visión del conductor (especificar el hecho); 60.

Están permitidas las lámina adhesivas o cortinillas en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores. Ver artículo 11 del RGVEH para la denuncia en relación a la colocación de láminas adhesivas y a los espejos retrovisores necesarios.

ARTÍCULO 20: Tasas de alcohol en aire espirado

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

20; 1; 1A; Circular el/la conductor/a del vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la reglamentariamente establecida de 0,25 miligramos por litro. Primera prueba: ... Segunda prueba; Ver cuadro.

20; 1; 1B; Circular el/la conductor/a del vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la reglamentariamente establecida de 0,15 miligramos por litro. Primera prueba: ... Segunda prueba: ... (Hacer constar el tipo y/o el destino del vehículo o, en su caso, que se trata de un conductor novel); Ver cuadro.

El artículo 20,1 del RGCIIR prohíbe circular a los conductores con una tasa de alcohol en el aire espirado superior a las siguientes:

— Tasa genérica: 0,25 miligramos por litro para conductores de vehículos en general.

— TASA ESPECÍFICA: 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO PARA LOS CONDUCTORES DE:

- Vehículos destinados al transporte de viajeros de más de 9 plazas o de servicio público.
- Transporte escolar o de menores.
- Mercancías peligrosas
- Servicio de urgencia.
- Transportes especiales.

• Conductores noveles, durante los dos primeros años siguientes a la obtención de un permiso o licencia de conducción (esta tasa también le será de aplicación a los conductores que no posean permiso o licencia).

— Deberá indicarse en el boletín de denuncia las tasas de alcohol registradas. Igualmente, en el acta o diligencia de realización de las pruebas se hará constar los datos del etilómetro utilizado, así como las advertencias e información efectuadas al conductor/a y se adjuntará como anexo al boletín, indicando si se instruye atestado.

— El resultado menor que se registre en las dos pruebas será conforme al que se formule la denuncia.

— Hay que hacer constar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas y si se instruye atestado.

— De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintiuno del RGCIIR, están obligados a someterse a las pruebas de detección alcohólica todos los conductores de vehículos. Igualmente, quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

— Hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 38º del Código Penal para la negativa de los conductores de vehículos a motor y ciclomotores.

CUADRO DE SANCIONES POR ALCOHOLEMIA

Tasa genérica.— Multa.— Tasa específica.— Multa.

De 0,29 a 0,31 mg/l; 310; De 0,19 a 0,21 mg/l; 310.

De 0,32 a 0,34 mg/l; 400; De 0,22 a 0,24 mg/l; 400.

De 0,35 en adelante; 500; De 0,25 en adelante; 500.

ARTÍCULO 21: Investigación de alcoholemia. Personas obligadas

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

21; —; 1A; No someterse a las pruebas reglamentarias de detección alcohólica; 400.

ARTÍCULO 29: Sentido de circulación

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

29; 1; 1A; Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, en una curva de reducida visibilidad; 400.

29; 1; 1B; Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, en un cambio de rasante de reducida visibilidad; 400.

29; 1; 1C; Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, sin realizar maniobra alguna de adelantamiento; 350.

29; 1; 1D; Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo; 60.

ARTÍCULO 30: Utilización de los carriles en calzada con doble sentido.

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

30; 1; 1A; Circular con el vehículo automóvil reseñado por el arcén no existiendo razones de emergencia; 60.

30; 1; 1B; Circular por el arcén con el vehículo especial reseñado de masa máxima autorizada superior a 3.500 kg, no existiendo razones de emergencia; 60.

30; 1-B; 1A; Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda; 60.

30; 1-B; 1B; Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales; 350.

ARTÍCULO 36: Utilización de los arcenes

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

36; 1; 1A; No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado, estando obligado a utilizarlo; 50.

36; 2; 1A; Circular en posición paralela con otro vehículo teniendo ambos prohibido dicha forma de circular; 50.

El artículo 36 del RGCIIR establece la obligación de circular por el arcén transitable de la derecha a los vehículos siguientes: vehículos de tracción animal, vehículos especiales con MMA no superior a 3.500 kg. ciclos, ciclomotores, vehículo para personas de movilidad reducida y de acompañamiento de ciclistas. Estos vehículos tienen prohibido circular en posición paralela, excepto las bicicletas. Las motocicletas, turismos y camiones con MMA hasta a 3.500 kg., cuando por razones de emergencia circulen a velocidad anormalmente reducida perturbando gravemente la circulación, deberán hacerlo por el arcén.

ARTÍCULO 37: Ordenación especial del tráfico

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

37; 1; 1A; Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez de la circulación (cuando se vulneren las restricciones establecidas por la Resolución anual de la DGT de medidas especiales, se denunciará por el art. 39.5; 100.

37; 1; 1B; Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez de la circulación; 310.

ARTÍCULO 39: Limitaciones a la circulación

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

39; 4; 1A; Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico; 100.

39; 5; 1A; Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente; 100.

39; 8; 1A; Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la Autoridad; 310.

ARTÍCULO 43: Refugios, isletas o dispositivos de guía

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

43; 1; 1A; Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo guía; 100.

43; 2; 1A; Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado (indique únicamente el lugar concreto de que se trate); 100.

ARTÍCULO 44: Utilización de las calzadas

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

44; 1; 1A; Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada; 100.

ARTÍCULO 46: Moderación de la velocidad

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

46; 1; 1A; Circular con el vehículo reseñado sin moderar la velocidad o detenerse si fuera preciso cuando las circunstancias lo exigen (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias. Vea el cuadro); 100.

Según el artículo 46 del RGCIIR, son circunstancias que especialmente exigen moderar la velocidad y si fuera preciso detener el vehículo las siguientes:

- Cuando hay peatones en la parte de la vía utilizada o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.

- Al aproximarse a ciclos circulando, o en proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos.

- Al aproximarse a un paso para peatones no regulado por semáforo o Agente.

- Al acercarse a mercados, centros docentes o lugares en que sea previsible la presencia de niños.

- Cuando haya animales en la parte de la vía utilizada o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.

- En tramo con edificios de inmediato acceso a al parte de la vía utilizada.

- Al aproximarse a un autobús en situación de parada.

- Al circular por pavimento deslizante.

- Cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla, u otras materias a los demás usuarios de la vía.

- Al aproximarse a un paso a nivel.

- Al aproximarse a una glorieta o a una intersección en la que no tiene preferencia de paso.

- Al aproximarse a un lugar de reducida visibilidad o a un estrechamiento.

- En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan hacerlo con seguridad.

- En caso de deslumbramiento.

- En caso de niebla densa, lluvia, nevada o nubes de polvo o humo.

ARTÍCULO 49: Velocidades mínimas

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

49; 1; 1A; Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo; 100.

49; 3; 1A; Circular a velocidad inferior a la mínima exigida existiendo riesgo de alcance sin utilizar las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia; 100.

ARTÍCULO 52: Velocidades prevalentes

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

52; 1; 1A; Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h por señal; Ver cuadro. GRAVE.

52; 1; 1B; Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h por señal; Ver cuadro. MUY GRAVE.

Hay que hacer constar los datos de identificación del aparato utilizado para la medición de la velocidad y de su homologación.

52; 2; 1A; Circular sin llevar visible en la parte posterior del vehículo la señal reglamentaria de limitación de velocidad (V-4); 60.

ARTÍCULO 53: Reducción de la velocidad

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

53; 1; 1A; Reducir considerablemente la velocidad no existiendo peligro sin advertirlo previamente (deberá señalizarse con las luces de frenado o con el brazo); 100.

53; 1; 1B; Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen sin causa justificada; 100.

ARTÍCULO 54: Distancia entre vehículos

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

54; 1; 1A; Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenado brusco sin colisionar con él (no es de aplicación a los ciclistas que circulan en grupo); 100.

ARTÍCULO 55: Competiciones

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

55; 1; 1A; Celebrar una prueba deportiva competitiva, marcha ciclista u otro evento por una vía de uso público competición o carrera entre vehículos sin autorización (indicar sólo lo que preceda); 350.

55; 2; 1A; Entablar competición de velocidad en una vía pública o de uso público sin estar acotada para ello por la Autoridad competente; 400.

ARTÍCULO 56: Prioridad en intersecciones señalizadas

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

56; 5; 1A; No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de un vehículo que circula por la vía preferente a maniobrar bruscamente (indicar la señal que regula al prioridad de paso); 100.

ARTÍCULO 57 Prioridad en intersecciones sin señalizar

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

57; 1; 1A; No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por la derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente; 100.

57; 1-A; 1A; Circular por una vía sin pavimentar y no ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que circula por una vía pavimentada, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente; 100.

57; 1-C; 1A; Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente; 100.

ARTÍCULO 58: Prioridad en intersecciones sin señalizar

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

58; 1; 1A; No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección; 100.

ARTÍCULO 59: Detención del vehículo en intersecciones

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

59; 1; 1A; Entrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide la circulación transversal; 100.

59; 1; 1B; Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones; 100.

59; 1; 1B; Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas; 100.

ARTÍCULO 60: Prioridad en tramos en obras y estrechamientos

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

60; 1; 1A; No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto; 100.

60; 2; 1A; Circular por sitio distinto del señalado al efecto en una vía donde se están efectuando obras de reparación; 100.

60; 4; 1A; No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido en el mismo sentido esperando para pasar ante una obra de reparación de la vía; 100.

60; 5; 1A; No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras; 100.

ARTÍCULO 61: Prioridad en paso por puentes u obras de paso señalizado

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

61; 1; 1A; No respetar la preferencia de paso indicada por señal en un estrechamiento de la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos; 100.

61; 2; 1A; No retroceder para dejar paso a otro vehículo que tiene preferencia indicada por señal en un estrechamiento de la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos; 100.

ARTÍCULO 62: Orden de preferencia en ausencia de señalización

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

62; 1; 1A; No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás (deberán indicarse los tipos de vehículo implicados); 100.

Artículo 62.1 del RGCIR. Sin perjuicio de lo que puedan ordenar el Agente de la autoridad o, en su caso, el personal de obras y el de acompañamiento de vehículos o transportes especiales, el orden de preferencia cuando uno de los vehículo tenga que dar marcha atrás en el siguiente:

Entre vehículos distintos:

1. Vehículos y transportes especiales que excedan de los pesos o dimensiones establecidos.

2. Conjunto de vehículos.

3. Vehículos de tracción animal.

4. Turismos con remolque de hasta 750 kg.

5. Vehículos de transporte colectivo de viajeros.

6. Camiones, tractocamiones y furgones.

7. Turismos y vehículos derivados de turismos.

8. Vehículos especiales que no excedan de pesos o dimensiones establecidos, cuadríciclos y cuadríciclos ligeros.

9. Vehículos de tres ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de tres ruedas.

10. Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.

Entre vehículos del mismo tipo o no enumerados:

- El que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia.

- En caso de igualdad, el que tenga mayor anchura, longitud o masa máxima autorizada.

ARTÍCULO 63: Prioridad en tramos de gran pendiente

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

63; 1; 1A; No respetar la prioridad de paso del vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho no señalizado al efecto; 100.

ARTÍCULO 64: Prioridad de paso de los ciclistas

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

64; —; 1A; No respetar la prioridad de paso de los ciclistas (indicar el motivo de la prioridad); 100.

Artículo 64 del RGCIR. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

1. Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclista o arcén debidamente señalizados.

2. Cuando el vehículo de motor gire para entrar en otra vía y haya un ciclista.

3. Cuando circulando en grupo el primero haya iniciado ya el cruce o entrado en una glorieta.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso.

ARTÍCULO 65: Prioridad de paso de los peatones sobre los conductores

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

65; —; 1A; No respetar la prioridad de paso de los peatones (indicar el motivo de la prioridad); 100.

Artículo 65 del RGCIR. Los peatones tienen prioridad respecto a los conductores:

1. En los pasos para peatones debidamente señalizados.

2. Cuando el vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

3. Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

4. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto.

Los conductores también deberán ceder el paso:

1. A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

2. A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

ARTÍCULO 66: Prioridad de paso de los animales

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

66; —; 1A; No respetar la prioridad de paso de los animales (indicar el motivo de la prioridad); 100.

Artículos 66 del RGCIR. Los animales tienen prioridad de paso sobre los vehículos:

1. En las cañadas debidamente señalizadas.

2. Cuando el vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

3. Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

ARTÍCULO 67: Vehículos prioritarios

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

67; 2; 1A; Hacer uso del régimen especial de prioridad de paso del conductor de un vehículo destinado a servicios de urgencia sin hallarse en servicio urgente; 60.

ARTÍCULO 68: Conductores de vehículos prioritarios

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

68; 1; 1A; Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones necesarias para no poner en peligro a los demás usuarios (Deberá indicarse la maniobra realizada y el peligro creado); 100.

68; 1; 1B; No situarse en el lugar señalado por los agentes de la autoridad (en relación con el art. 5 del presente Reglamento); 100.

ARTÍCULO 69: Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

69; —; 1A; No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad; 60.

69; —; 1B; No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial por detrás manifiesta su presencia reglamentariamente y lo indica con la emisión hacia delante de luz amarilla destellante (si concurren circunstancias que permitieran calificar la conducta de

negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 del presente Reglamento; 60.

ARTÍCULO 70: Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

70; 2; 1A; No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia; 60.

70; 3; 1A; No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes para ello; 100.

El artículo 70 del RGCIR dispone que si, como consecuencias especialmente graves, el conductor de un vehículo no prioritario se viera forzado a efectuar un servicio de los normalmente reservados a los vehículos prioritarios, procurarán advertirlo con las señales acústicas en forma intermitente y conectando la luz de emergencia, si dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar.

ARTÍCULO 72: Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

72; 1; 1A; Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente; 100.

72; 3; 1A; Incorporarse a la circulación sin señalar ópticamente la maniobra; 30.

ARTÍCULO 73: Obligación de los demás conductores de facilitar la incorporación

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

73; 1; 1A; No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible; 40.

73; 1; 1B; No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible; 40.

ARTÍCULO 74: Normas generales sobre cambios de dirección

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

74; 1; 1A; Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo; 100.

74; 1; 1B; Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario (especificar las circunstancias de peligro); 100.

74; 1; 1C; Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad (deberá indicarse las causas que limitan la visibilidad); 100.

74; 2; 1A; Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar; 100.

ARTÍCULO 75: Ejecución de la maniobra de cambio de dirección

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

75; 1-A; 1A; No advertir la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas; 100.

75; 1-B; 1A; Efectuar un cambio de dirección a la derecha sin ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada; 100.

75; 1-B; 1B; Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en calzada de sentido único sin ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la misma; 100.

75; 1-B; 1C; Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en calzada de doble sentido de circulación sin ceñirse todo lo posible al eje longitudinal de separación entre sentidos; 100.

75; 1-B; 1D; Efectuar un cambio de dirección a la izquierda situando el vehículo de forma que invade la zona destinada al sentido contrario; 100.

75; 1-B; 1E; Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por líneas longitudinales discontinuas, sin colocarse en el carril central; 100.

75; 1-B; 1F; Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado con la necesaria antelación; 100.

75; 1-C; 1A; Efectuar cambio de dirección a la izquierda sin dejar a la izquierda el centro de la intersección; 100.

ARTÍCULO 76: Supuestos especiales de cambio de dirección

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

76; 1; 1A; No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección (debe-

rán indicarse las dimensiones del vehículo o circunstancias existentes, así como el peligro creado); 100.

Artículo 76.1 del RGCIR. Si por las dimensiones del vehículo o por otras circunstancias que lo justificaran, no fuera posible realizar el cambio de dirección con estricta sujeción al artículo 75, el conductor deberá adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizarlo.

ARTÍCULO 78: Maniobra de cambio de sentido

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

78; 1; 1A; Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir dicha maniobra a otros usuarios de la vía; 100.

78; 1; 1B; Efectuar la maniobra de cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en que consistió el peligro); 100.

ARTÍCULO 79: Supuestos especiales de cambio de sentido

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

79; 1; 1A; Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá indicarse el lugar donde tuvo lugar la maniobra conforme al cuadro siguiente); 100.

Según el artículo 79.1 del RGCIR, esta prohibido efectuar el cambio de sentido: En toda situación que impida comprobar que se puede efectuar sin peligro, en los pasos a nivel, en los túneles y pasos inferiores, y, en general, donde esté prohibido el adelantamiento, salvo que esté expresamente autorizado el cambio de sentido.

ARTÍCULO 80: Normas generales sobre la marcha atrás

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

80; 1; 1A; Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra; 100.

80; 2; 1A; Circular hacia atrás un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria; 100.

80; 2; 1B; Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías; 100.

80; 4; 1A; Circular marcha atrás en sentido contrario al estipulado; 350.

ARTÍCULO 81: Ejecución de la maniobra de marcha atrás

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

81; 1; 1A; No advertir la maniobra de marcha atrás con las señales preceptivas; 100.

81; 1; 1B; Efectuar la maniobra de marcha atrás constituyendo peligro para los demás usuarios de la vía (deberá indicarse el peligro causado); 100.

ARTÍCULO 82: Excepciones al adelantamiento por la izquierda

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

82; 3; 1A; Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de más de un carril para el mismo sentido, con peligro para los demás usuarios (especificar el peligro causado); 100.

ARTÍCULO 84: Obligaciones del que adelanta

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

84; 1; 1A; Efectuar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación; 100.

84; 1; 1B; Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente (especificar los hechos); 200.

84; 1; 1C; Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario (especificar en que consistió el entorpecimiento); 100.

84; 1; 1D; Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro; 100.

84; 2; 1A; Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario; 100.

84; 3; 1A; Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento; 100.

84; 3; 1B; Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su carril al terminar el adelantamiento; 100.

ARTÍCULO 85: Ejecución de la maniobra de adelantamiento

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

85; 1; 1A; Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad la maniobra; 100.

85; 2; 1A; Desistir del adelantamiento y regresar de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas; 100.

85; 3; 1A; Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al usuario adelantado a modificar su trayectoria o velocidad; 100.

85; 3; 1B; Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas; 100.

ARTÍCULO 86: Obligaciones del conductor adelantado

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

86; 1; 1A; No ceñirse al borde derecho de la calzada siendo posible, al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo; 100.

86; 2; 1A; Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado; 100.

86; 2; 1B; Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (deberá indicarse sucintamente las maniobras efectuadas); 100.

86; 3; 1A; No facilitar el adelantamiento del conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro (ver cuadro); 150.

Artículo 86.3 del RGCIR. Los conductores de vehículos pesados, de grandes dimensiones o que tengan un límite específico de velocidad, deberán aminorar la marcha o apartarse cuanto antes al arcén, si resulta practicable, para dejar paso a los que le siguen, cuando la densidad de la circulación en sentido contrario, la anchura insuficiente de la calzada o su perfil o estado no permitan ser adelantados con facilidad y sin peligro. Hay que hacer constar en el boletín de denuncia las circunstancias que concurran.

ARTÍCULO 87: Prohibiciones de adelantamiento

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

87; 1; 1A; Adelantar en una curva o cambio de rasante visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario (indicar solo lo que se trate); 150.

87; 1; 1B; Adelantar cuando la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (indicar la causa que limita la visibilidad); 150.

87; 1; 1C; Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad reducida que permita detenerse a tiempo si surgiera peligro de atropello; 100.

87; 1; 1D; Adelantar en una intersección con vía para ciclistas; 100.

87; 1; 1E; Adelantar en una intersección (cuando no concurran las excepciones que lo permiten). Ver cuadro; 100.

Según el artículo 87.1.c del RGCIR, son excepciones que permiten el adelantamiento en una intersección o sus proximidades:

- Cuando se trate de una plaza de circulación giratoria o glorieta.
- Cuando el adelantamiento deba efectuarse por la derecha.
- Cuando la calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal que lo indique.
- Cuando el adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

ARTÍCULO 88: Supuestos especiales de adelantamiento: Vehículos inmovilizados

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

88; 1; 1A; Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando para ello el sentido contrario, ocasionando peligro (especificar el peligro ocasionado). (Se podrá adelantar bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal salvo que exista riesgo); 100.

ARTÍCULO 89: Supuestos especiales de adelantamiento: Obstáculos

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

89; 1; 1A; Rebasar un obstáculo ocupando para ello el sentido contrario, ocasionando peligro (especificar el peligro ocasionado); 100.

ARTÍCULO 90: Lugares en que debe efectuarse la parada y el estacionamiento en vías urbanas

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

90; 2; 1A; Parar el vehículo separado del borde de la calzada; 50.

90; 2; 1B; Estacionar el vehículo separado del borde de la calzada; 60.

ARTÍCULO 91: Modo y forma de ejecución de la parada y el estacionamiento

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

91; 2; 1A; Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación (especificar el hecho. Vea el cuadro); 100.

91; 2; 1C; Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios (especificar el riesgo creado); 100.

91; 2; 1B; Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación (especificar el hecho. Vea el cuadro); 100.

91; 2; 1D; Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios (especificar el riesgo creado); 100.

Artículo 91.2 del RGCIR. Se consideran paradas o estacionamiento en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes casos:

(a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

(b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

(c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

(d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

(e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

(f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

(g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

(h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

(i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizado y delimitada.

(j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

(k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

(l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

(m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

ARTÍCULO 92: Colocación del vehículo en la parada y el estacionamiento

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

92; 1; 1A; Parar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada; 40.

92; 1; 1B; Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada; 60.

92; 2; 1A; Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible (especificar el hecho); 60.

92; 3; 1A; Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento; 60.

ARTÍCULO 94: Lugares prohibidos para la parada

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

94; 1-A; 1A; Parar en una zona de visibilidad reducida (indicar si se trata de una curva, cambio de rasante de visibilidad reducida, o sus proximidades); 100.

94; 1-B; 1C; Parar en un paso a nivel; 100.

94; 1-B; 1D; Parar en un paso para ciclistas o paso para peatones (indicar sólo el paso que corresponda); 40.

94; 1-C; 1E; Parar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios (indicar el uso pre visto para dicha parte de la vía); 50.

94; 1-D; 1F; Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos; 50.

94; 1-F; 1H; Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte; 100.

94; 1-I; 1K; Parar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano; 90.

94; 1-J; 1L; Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos; 40.

ARTÍCULO 94: Lugares prohibidos para el estacionamiento

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

94; 2-A; 1A; Estacionar en una zona de visibilidad reducida (indicar si se trata de una curva, cambio de rasante de visibilidad reducida o sus proximidades); 100.

94; 2-A; 1C; Estacionar en un paso a nivel; 100.

94; 2-A; 1D; Estacionar en un paso para ciclistas o paso para peatones (indicar sólo el paso que corresponda); 50.

94; 2-A; 1E; Estacionar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios. (Indicar el uso previsto para dicha parte de la vía); 50.

94; 2-A; 1F; Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos; 50.

94; 2-A; -1H; Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte; 50.

94; 2-A; 1K; Estacionar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano; 90.

94; 2-A; 1L; Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos; 50.

ARTÍCULO 99: Alumbrado de posición y de gálibo

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

99; 1; 1A; Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad; 100.

99; 1; 1B; Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello; 60.

Según el artículo 99 y 106 del RGCIR, se consideran situaciones de falta o disminución de visibilidad:

- La circulación entre la puesta y la salida del sol.
- El paso por túneles o tramos de vía afectados por la señal de "túnel" (S-5).

Las condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como la niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

ARTÍCULO 100: Alumbrado de largo alcance o carretera

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

100; 2; 1A; Utilizar la luz de largo alcance o carretera estando el vehículo parado o estacionado; 60.

100; 2; 1B; Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente; 60.

100; 4; 1A; Circular con el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía; 100.

ARTÍCULO 101: Alumbrado de corto alcance o de cruce

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

101; 1; 1A; Circular con el vehículo reseñado (vehículo a motor o ciclomotor) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol; 100.

101; 3; 1A; Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento; 100.

ARTÍCULO 102: Deslumbramiento

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

102; 1; 1A; No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios; 100.

ARTÍCULO 103: Alumbrado de placa de matrícula

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

103; —; 1A; No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado; 60.

ARTÍCULO 104: Uso del alumbrado durante el día

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

104; 1; 1A; Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce; 60.

ARTÍCULO 105: Uso del alumbrado en las inmovilizaciones

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

105; 2; 1A; Parar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en el arcén de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento; 100.

105; 2; 1B; Parar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento; 100.

105; 2; 1C; Estacionar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en el arcén de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento; 100.

105; 2; 1D; Estacionar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento; 100.

ARTÍCULO 106: Supuestos especiales de alumbrado: Condiciones que disminuyen la visibilidad

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

106; 2; 1A; No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán indicarse las condiciones existentes); 100.

106; 2; 1B; Utilizar la luz delantera de niebla sin existir condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad; 60.

106; 2; 1C; Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables; 60.

106; 3; 1A; Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes (deben especificarse); 100.

ARTÍCULO 109: Advertencias ópticas

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

109; 1; 1A; No señalizar con la antelación suficiente la realización de una maniobra. (Indicar la maniobra realizada); 60.

109; 1; 1B; No advertir con la señal óptica correspondiente la realización de una maniobra. (Indicar la maniobra realizada); 60.

109; 2; 1A; Mantener la advertencia luminosa, después de haber finalizado la maniobra (indicar la señalización luminosa que mantenía en funcionamiento); 60.

109; 2; 1B; No señalizar con la luz de emergencia la inmovilización del vehículo reseñado en lugar o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad (indicar el lugar o condiciones existentes); 60.

Artículo 109.1 del RGIRC. El conductor debe advertir mediante las señales ópticas toda maniobra que implique un desplazamiento lateral o hacia atrás de su vehículo, así como su propósito de inmovilizarlo o de frenar su marcha de modo considerable.

ARTÍCULO 110: Advertencias acústicas

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

110; 1; 1A; Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas; 60.

ARTÍCULO 113: Advertencias de otros vehículos

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

113; 1; 1A; No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial o con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo; 60.

Artículo 113 del RGIRC. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del RGIRC, los conductores de vehículos destinados a obras o servicios, tractores y maquinaria agrícola y demás vehículos o transportes especiales, advertirán su presencia con la utilización de la señal luminosa especial. Denunciar conforme al artículo 18 del RGVEH en relación con su anexo XI.

ARTÍCULO 114: Puertas

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

114; 1; 1A; Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado; 60.

114; 1; 1B; Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización; 60.

114; 1; 1C; Abrir las puertas del vehículo reseñado causando peligro o entorpecimiento a otros usuarios. (Especificar el hecho); 60.

114; 1; 1D; Abrir las puertas del vehículo reseñado causando peligro o entorpecimiento a los conductores de bicicletas; 60.

114; 1; 1E; Apearse del vehículo reseñado causando peligro o entorpecimiento a otros usuarios. (Especificar el hecho); 60.

ARTÍCULO 115: Apagado del motor

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

115; 2; 1B; Permanecer detenido en un lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor; 60.

115; 3; 1A; Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el motor parado; 60.

115; 3; 1B; Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin las luces apagadas; 60.

115; 3; 1C; Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el sistema eléctrico apagado. (Indicar si es la radio u otro aparato); 60.

115; 3; 1D; Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el dispositivo emisor de radiación electromagnética apagado. (Indicar si se trata del teléfono móvil u otro dispositivo); 60.

ARTÍCULO 117: Cinturones de seguridad

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

117; 1; 1A; No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad. (Se denunciará a la persona que no lleve el cinturón de seguridad, especificándose que lugar ocupa en el vehículo); 60.

117; 1; 1B; No utilizar la persona denunciada correctamente abrochado el cinturón de seguridad. (Se denunciará a la persona

que no lleve el cinturón de seguridad, especificándose que lugar ocupa en el vehículo); 60.

117; 2; 1A; Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero sin utilizar un dispositivo homologado al efecto; 60.

117; 2; 1B; Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso; 60.

117; 2; 1C; Circular con una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza 150 centímetros, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso; 60.

Artículo 117 del RGIRC. Exenciones al uso del cinturón de seguridad:

Los conductores al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.

Las mujeres en cintas con certificado médico (en el que conste que su estado de embarazo y la fecha aproximada de finalización del mismo).

Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o en atención a su condición de disminuido físico.

En poblado, estarán igualmente exentos:

Los conductores de taxis cuando estén de servicio.

Los distribuidores de mercancías, cuando realicen operaciones de carga y descarga en lugares situados a corta distancia unos de otros.

Los conductores de pasajeros de los vehículos en servicio de urgencia.

Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación.

ARTÍCULO 118: Cascos de protección

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

118; 1; 1A; No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado; 60.

118; 1; 1B; No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado. (Indicar en qué consiste el uso inadecuado); 60.

Artículo 118 del RGIRC.

• Cuando las motocicletas, vehículos de tres rueda, cuadriciclos y ciclomotores, estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características, sus conductores y pasajeros están exentos del uso del casco, pero quedan obligados a usar el cinturón de seguridad, conforme al artículo 117 del RGIRC.

Están exentas del uso del casco las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves.

ARTÍCULO 121: Circulación por zonas peatonales

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

121; 4; 1A; Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparato similar; 10.

121; 4; 1B; Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. (Especificar el vehículo que lo arrastra); 10.

121; 4; 1C; Circular por la acera utilizando monopatín, patines o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona; 10.

121; 5; 1A; Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal. (Especificar la zona de que se trate); 50.

ARTÍCULO 122: Circulación de peatones

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

122; 5; 1A; Circular el/la peatón por la calzada entorpeciendo innecesariamente la circulación. (Especificar el hecho); 10.

122; 7; 1A; No despejar el/la peatón la calzada al apercebirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios; 10.

ARTÍCULO 124: Peatones: Cruce de calzadas

Artículo.— Apto.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

124; 1; 1A; Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente; 10.

124; 1; 1B; Invadir la calzada mientras la señal del Agente permite el paso de vehículos; 10.

124; 3; 1A; Atravesar la calzada entorpeciendo la circulación; 10.

124; 4; 1A; Atravesar una plaza o glorieta por la calzada sin rodearla; 10.

ARTÍCULO 127: Circulación de animales: Normas especiales
Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

127; 1; 1A; No ir conducido un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por una persona, al menos, de dieciocho años. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate); 30.

127; 1-A; 1B; Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal. (Indicar únicamente el animal o animales y la zona de que se trate); 30.

127; 1-B; 1C; Conducir animales de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado sin aproximarse cuanto sea posible a la derecha. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate); 30.

127; 1-C; 1E; Conducir animales en manada o rebaño ocupando más de la mitad derecha de la calzada. (Indicar los animales de que se trate); 30.

127; 1-D; 1G; Atravesar la vía con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate y las condiciones del lugar); 60.

127; 1-E; 1H; Circular de noche con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por vía insuficientemente iluminada sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate); 60.

127; 1-E; 1I; Circular con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado bajo condiciones que disminuyen la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate y las condiciones existentes); 60.

127; 1-F; 1J; No ceder el paso el conductor de un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado a los vehículos que tengan preferencia. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate); 60.

127; 2; 1A; Dejar animales sin custodia en la vía. (Indicar el animal o animales de que se trate); 90.

127; 2; 1B; Dejar animales en las inmediaciones de la vía existiendo la posibilidad de que puedan invadirla. (Indicar el animal o animales de que se trate); 90.

ARTÍCULO 129: Accidentes: Comportamiento

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

129; 2-B; 1A; No colaborar con la Autoridad o sus Agentes estando implicado en un accidente de circulación. (Indicar en qué consiste la falta de colaboración); 90.

129; 2-C; 1B; No esforzarse en restablecer o mantener la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico. (Indicar en qué consiste tal conducta); 90.

129; 2-C; 1C; Modificar sin causa justificada el estado de las cosas que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades, estando implicado en un accidente de circulación. (Indicar la modificación efectuada); 90.

129; 2-E; 1D; Estar implicado en un accidente de circulación con una persona herida de gravedad y no permanecer o volver al lugar del accidente, hasta la llegada de la Autoridad o sus Agentes; 90.

129; 2-F; 1E; Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar su identidad a otros implicados que se lo soliciten; 90.

129; 2-F; 1F; Estar implicado en un accidente de circulación con solo daños materiales en el que no estuviera presente la parte afectada y no comunicar su identidad; 90.

129; 2-G; 1G; Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar los datos del vehículo solicitados por otras personas implicadas; 90.

ARTÍCULO 130: Inmovilización del vehículo y caída de la carga

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

130; 1; 1A; Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no señalizarlo convenientemente. (Deberá indicarse la señalización empleada); 90.

130; 1; 1B; Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no adoptar las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible. (Deberá indicarse las medidas o no adoptadas en su caso); 60.

130; 5; 1A; Remolcar a un vehículo averiado no estando específicamente destinado a ese fin; 60.

Artículo 130.3 del RGCIIR. Los dispositivos de preseñalización de peligro (señal V-16) deberán colocarse uno por delante y otro

por detrás del vehículo o la carga, como mínimo a 50 metros de distancia. En calzadas de sentido único, o de más de tres carriles, bastará la colocación de un solo dispositivo, situado como mínimo 50 metros antes.

ARTÍCULO 142: Obligaciones relativas a la señalización

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

142; 2; 1A; Instalar señalización en una vía sin permiso ni causa justificada. (Indicar la señal o señales instaladas); 90.

142; 2; 1B; Retirar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada. (Indicar la señal o señales retiradas); 90.

142; 2; 1C; Ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada. (Indicar la señal o señales afectadas); 90.

142; 3; 1A; Modificar el contenido de las señales. (Indicar en qué consistió la modificación y la señal afectada); 90.

142; 3; 1B; Colocar sobre las señales placas, carteles, marca u otros objetos que puedan inducir a confusión. (Indicar los elementos colocados y la señal afectada); 90.

142; 3; 1C; Colocar sobre las señales placas, carteles, marca u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia. (Indicar los elementos colocados y la señal afectada); 90.

142; 3; 1D; Colocar sobre las señales placas, carteles marca u otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. (Indicar los elementos colocados y la señal afectada); 90.

142; 3; 1E; Colocar en las inmediaciones de las señales placas, carteles marca u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. (Deberán indicarse los elementos colocados y la señal afectada); 90.

ARTÍCULO 143: Señales y órdenes de los Agentes

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

143; 1; 1A; No obedecer las órdenes o señales del Agente de la circulación. (Indicar la orden o señal desobedecida); 90.

ARTÍCULO 144: Señales de balizamiento

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

144; 1; 1A; No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable. (Especificar la instrucción incumplida); 60.

144; 2; 1A; No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento. (Indicar el tipo de señal no respetada); 60.

Artículo 144.2 a) del RGCIIR. Las señales de balizamiento de barrera que prohíben el paso a la parte de la vía que delimitan son las siguientes: Barrera fija. Barrera o semi-barrera móvil. Panel direccional provisional. Banderitas, conos o dispositivos análogos. Luz roja fija. Luces amarillas fijas o intermitentes.

ARTÍCULO 145: Semáforos para peatones

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

145; —; 1A; No respetar el peatón la luz roja de un semáforo; 20.

ARTÍCULO 146: Semáforos circulares para vehículos

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

146; —; 1A; No respetar el conductor del vehículo reseñado la luz roja de un semáforo; 90.

146; —; 1B; No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo, pudiendo hacerlo en condiciones de seguridad suficientes; 60.

146; —; 1C; No seguir el conductor del vehículo el sentido y dirección indicados por la flecha verde de un semáforo; 60.

ARTÍCULO 151: Señales de prioridad

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

151; 2; 1A; No de tenerse en el lugar prescrito por la señal de detención obligatoria (STOP); 60.

ARTÍCULO 152: Señales de prohibición de entrada

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

152; —; 1A; No obedecer una señal de circulación prohibida; 50.

152; —; 1B; No obedecer una señal de entrada prohibida. (Especificar la señal que corresponda); 50.

ARTÍCULO 153: Señales de restricción de paso

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

153; —; 1A; No obedecer una señal de restricción de paso. (Indicar la señal desobedecida); 60.

ARTÍCULO 154: Otras señales de prohibición o restricción

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

154; —; 1A; No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Indicar la señal de desobediencia); 60.

ARTÍCULO 155: Señales de obligación

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

155; —; 1A; No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal de desobediencia); 60.

ARTÍCULO 167: Marcas blancas longitudinales

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

167; —; 1A; No respetar una línea longitudinal continua; 90.

167; —; 1B; Circular sobre una línea longitudinal discontinua; 50.

ARTÍCULO 168: Marcas transversales

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

168; —; 1A; No respetar una marca vial transversal continua. (Indicar la razón de la existencia de la marca); 50.

ARTÍCULO 169: Señales horizontales

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

169; —; 1A; No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP; 50.

169; —; 1B; No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles; 50.

ARTÍCULO 170: Otras marcas e inscripciones de color blanco

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

170; —; 1A; No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles. (Precisar el hecho); 50.

170; —; 1C; Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua; 50.

ARTÍCULO 171: Marcas de otros colores

Artículo.— Aptd.— Opc.— Hecho denunciado.— Multa.

171; —; 1A; No respetar la indicación de una marca vial amarilla. (Indicar la marca correspondiente: en zig-zag, longitudinal continua o longitudinal discontinua); 50.

CUADRO DE INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO

Art.— Aptd.— Opc.— Hecho infringido.— Multa euros.

5; 3; No comunicar a la Jefatura de P. Local la ejecución de obra o acopio de materiales que afecten a la Seguridad o libre circulación; 90.

CIRCULACION DE VEHICULOS

6; 1; 1; Circular con vehículos por zona peatonal; 50.

6; 1; 2; Circular con vehículos por zona ajardinada; 50.

6; 2; —; Circular en sentido contrario al estipulado; 50.

LIMITES DE VELOCIDAD

7; 1; —; Circular a velocidad superior a límites establecidos; 50.

7; 2; —; Circular a velocidad anormalmente reducida entorpeciendo la marcha de otros vehículos; 50.

PEATONES, BICICLETAS Y OTROS

8; 1; 1; Practicar juegos o diversiones en zonas peatonales que puedan representar un peligro (Indicar hecho); 20.

8; 1; 2; Practicar juegos o diversiones en la calzada que puedan representar un peligro (Indicar hecho); 20.

8; 2; —; Circular por la acera con patines, monopatinos, bicicletas o triciclos a velocidad superior al paso de un peatón; 20.

ANIMALES

9; 2; 1; Abandonar la conducción de caballerías o vehículos de tracción animal dejándolos marchar libremente; 50.

9; 2; 2; Conducir una caballería o vehículo de tracción animal un menor de 18 años; 50.

PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

10; 1; 1; Usar estacionamiento diferente al destinado al tipo de vehículo; 50.

10; 1; 2; Estacionar vehículos de 2 ruedas, de forma que imposibilite o perturbe las maniobras del resto de los conductores; 50.

11; 2; —; Usar artilugios para hacer reserva de estacionamientos; 20.

11; 3; 1; Fijar vehículos a elementos de mobiliario urbano (indicar cuales); 50.

11; 3; 2; Fijar vehículos a inmuebles; 30.

11; 3; 3; Fijar conjuntamente grupos de motocicletas o ciclomotores; 30.

11; 4; —; Parar o estacionar en lugar prohibido por señal (indicar); 50.

11; 4; 1; Estacionar de forma distinta a la indicada por señal (indicar); 50.

11; 4; 2; No respetar el estacionamiento reservado a determinados tipos de vehículos; 50.

11; 4; 3; Estacionar en lugares donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras peligrosas o antirreglamentarias; 60.

11; 4; 4; Estacionar en lugar donde se impide o dificulta la circulación; 90.

11; 4; 5; Estacionar en doble fila; 50.

11; 4; 6; Estacionar fuera del lugar habilitado para el estacionamiento; 50.

11; 4; 7; Estacionar en vía de un solo sentido de forma que no se permita el paso de una columna de vehículos; 60.

11; 4; 8; Estacionar en vía de doble sentido de forma que no se permita el paso de dos columnas de vehículos; 60.

11; 4; 9; Parar o estacionar en esquina, cruce o bifurcación; 50.

11; 4; 10; Estacionar de forma que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente; 50.

11; 4; 11; Estacionar en zona destinada al paso de peatones; 50.

11; 4; 12; Estacionar en puerta de inmueble particular; 50.

11; 4; 13; Estacionar en una paso para peatones; 50.

11; 4; 14; Estacionar en la acera; 60.

11; 4; 15; Estacionar en andenes, refugios, paseos centrales o laterales; 60.

11; 4; 16; Estacionar en zonas con franjas en el pavimento; 50.

11; 4; 17; Parar o estacionar en zona o calle peatonal; 50.

11; 4; 18; Parar o estacionar en zona ajardinada; 60.

11; 4; 19; Parar o estacionar frente a la salida de locales destinados a actos públicos o espectáculos en horas de celebración de éstos; 90.

11; 4; 20; Estacionar en una parada de transporte público o escolar; 90.

11; 4; 21; Estacionar en parada de taxis; 50.

11; 4; 22; Estacionar en zona reservada convenientemente señalizada (indicar motivo de reserva); 90.

11; 4; 23; Estacionar en vado permanente; 90.

11; 4; 24; Estacionar más de 15 días ininterrumpidamente en el mismo lugar; 50.

11; 4; 25; Estacionar en zona reservada por reparación o limpieza debidamente señalizada; 50.

11; 4; 26; Parar o estacionar en lugar reservado por motivo de seguridad pública debidamente señalizado; 90.

11; 4; 27; Estacionar en lugar que se impide la visión de las señales de tráfico; 50.

11; 4; 28; Estacionar de forma que se obstaculiza el paso de vehículos de una calle adyacente; 90.

12; 1; —; Estacionar donde se perturbe el desarrollo de servicios de urgencia; 90.

13; 2; —; Efectuar labor de vigilancia de estacionamientos personas no autorizadas; 50.

ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS

14; 1; —; No comunicar con antelación suficiente a la Jefatura de Policía Local la actividad de mudanza; 50.

14; 2; —; No respetar lo establecido en la autorización expresa para mudanza; 50.

14; 3; —; No someterse a las indicaciones de la Policía Local en relación a las labores de mudanza; 50.

VADOS PARTICULARES

15; —; —; Instalar vado careciendo de autorización municipal; 90.

16; 1; —; No fijar el distintivo autorizado de vado; 50.

16; 2; —; Reservar un espacio superior al necesario al uso del vado autorizado; 50.

16; 3; —; No conservar el distintivo de vado en perfectas condiciones de uso; 20.

16; 4; 1; Fijar placas falsas con distintivo de vado; 60.

16; 4; 2; Fijar placas no expedidas por el Ayuntamiento con distintivo de vado; 90.

16; 4; 3; Utilizar una misma placa o idéntico número en varias entradas señalizadas con vado; 90.

ESTACIONAMIENTOS MINUSVÁLIDOS

17; 2; 1; Fijar señal de estacionamiento reservado a minusválidos con placa no expedida por el Ayuntamiento; 90.

17; 4; —; Estacionar en estacionamiento para minusválido, por vehículo no autorizado; 50.

ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACIÓN HORARIA

19; 1; C-2; No colocar el tiket de forma visible; 50.

19; 1; D; Sobrepasar el tiempo de estacionamiento indicado en el tiket; 50.

19; 1; C-1; Carecer del tiket correspondiente; 50.

RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA SERVICIOS PÚBLICOS

20; 1; —; Estacionar en lugar reservado a servicios públicos; 60.

TRANSPORTES FÚNEBRES

22; 3; —; Circular en sentido contrario al tráfico por comitiva fúnebre sin autorización; 90.

TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS

25; 1; —; Efectuar bajada o recogida de viajeros dentro del casco urbano fuera de la parada establecida; 60.

TRANSPORTE DE SUMINISTROS

26; 2; —; Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros fuera de los lugares reservados a ellos; 50.

26; 4; 1; Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros en zonas de tránsito peatonal; 50.

TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRAS

27; 2; —; Colocar contenedores o artilugios en lugares prohibido careciendo de autorización expresa; 90.

27; 3; 1; Cerrar al tráfico, por obras, una vía de la ciudad, careciendo de autorización municipal; 90.

27; 3; 2; Cambiar de sentido, por obras, una vía de la ciudad, careciendo de autorización municipal; 90.

27; 4; —; Depositar materiales de obra en la vía pública, careciendo de autorización municipal; 90.

EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

29; 1; 1; Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos; 90.

29; 1; 2; Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos; 90.

29; 2; —; Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con el escape libre, sin silenciador de explosiones; 90.

29; 3; 1; Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con un silenciador ineficaz; 90.

29; 3; 2; Circular con un vehículo a motor o ciclomotor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador; 90.

29; 5; —; Circular un vehículo a motor o ciclomotor ocasionando molestias por aceleraciones bruscas; 30.

ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VÍA PÚBLICA

34; —; —; Carecer de autorización municipal para llevar a cabo en la vía pública actividades diversas (indicar); 60.

PROCESIONES DE ÍNDOLE RELIGIOSA

39; 2; —; Realizar ensayos en la vía pública con pasos procesionales sin autorización municipal; 60.

CABALGATAS, PASACALLES, CONVOYES CIRCENSES, DE ESPECTÁCULOS Y ELECTORALES

40; —; —; Realizar pasacalles sin autorización municipal (indicar); 90.

VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTÁCULOS ESTÁTICOS Y SIMILARES

41; 1; —; Instalar bares o chiringuitos anexos a actividades autorizadas sin contar con la autorización expresa; 90.

PRUEBAS DEPORTIVAS

43; —; —; Celebrar pruebas deportivas en la vía pública sin autorización municipal; 90.

OBRAS, INSTALACIONES Y OTRAS OPERACIONES

44; 1; —; Realizar obras en la vía pública sin contar con la licencia municipal; 90.

45; 2; —; No respetar las condiciones establecidas en la licencia, en las obras o instalaciones en la vía pública; 90.

CARGA Y DESCARGA

46; 3; B; Estacionar en zona de carga y descarga sin realizar esta actividad; 60.

46; 3; C; Estacionar en zona de carga y descarga superando el horario previsto; 50.

INSTALACIONES DIVERSAS

47; 1; —; Instalar objetos en la vía pública (vallas, maceteros, etc.) sin autorización municipal; 60.

VEHÍCULOS AVERIADOS Y ABANDONADOS

50; 1; —; Reparar vehículos en la vía pública; 90.

50; 2; —; Abandonar vehículos en la vía pública; 90.

CARAVANAS DIVERSAS

51; 1; —; Circular en caravana organizada sin autorización municipal; 90.

51; 2; 1; Hacer uso indiscriminado de las señales acústicas, circulando en caravana organizada o espontánea; 90.

51; 2; 2; Entorpecer el tráfico innecesariamente, circulando en caravana organizada o espontánea; 90.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 196.2 del ROF, entrando el vigor las modificaciones introducidas una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Montilla a 20 de junio de 2005.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 5.749

ANUNCIO

Por el presente hago público el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2005, que es el que a continuación se transcribe:

21.º— Don Juan Antonio Higuera Colero, en representación de Carpintería Juan Higuera, S.L., solicita actuación de interés público en los terrenos de la parcela situada en la carretera que une las localidades de Villanueva de Córdoba y Cardena, N-420 en el km. 72, finca "Cerca del Cementerio" con régimen del suelo no urbanizable, para la construcción de una nave, contigua a las ya existentes, para fabricación de muebles de cocina. La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de sus miembros, iniciar el trámite correspondiente conforme a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: "Aprobación de los Proyectos de Actuación".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.c) de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre período de información pública por plazo de 20 días.

Villanueva de Córdoba, 20 de junio de 2005.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

BELMEZ

Núm. 5.750

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones contra la exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la nueva Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 5 de mayo de 2.005, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE BELMEZ (CÓRDOBA)

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no sujeción

No están sujetos a este Impuesto, de conformidad con el artículo 61.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los siguientes bienes:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

— Los de dominio público afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. Exenciones

1. Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros. La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afectación directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

4. Gozarán asimismo de exención:

RECIBOS:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros con sesenta y un céntimos (3,61 euros). A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros con sesenta y un céntimos (3,61 euros).

LIQUIDACIONES:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a diez euros (10,00 euros). A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a diez euros (10,00 euros).

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones en base a lo establecido en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

a) Se establezca una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1.990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Establecer una bonificación del 10% a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de 3 años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.

2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual del solicitante.

3. Certificado de que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superan 7.200,00 euros.

b) Se establece una bonificación del 15% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.

2. Que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superen los 12.000,00 euros.

3. Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto pasivo, sea inferior a 600,00 euros.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

— Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

— Certificado de familia numerosa.

— Certificado del Padrón Municipal.

— Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de 3 años. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

c) Se establece una bonificación del 20 % de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

ARTÍCULO 8. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inscripción catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles

que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 10. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 8 de la Ordenanza.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,9%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,9 %.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

ARTÍCULO 13. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 14. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin

perjuicio de las delegaciones que pudieran existir conforme al art. 7 del citado TRLHL.

ARTÍCULO 15. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Belmez con fecha 5 de mayo de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses (art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y art. 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)", sin perjuicio de aquellos que crea conveniente.

En Belmez, a 20 de junio de 2005.— La Alcaldesa, Agustina Carmona Fernández.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 5.800

Don Juan Pedro Ariza Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Fernán Núñez (Córdoba), hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la "Prestación compensatoria en suelo no Urbanizable", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 49 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.5, b) y 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante L.O.U.A. y con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, el Ayuntamiento de Fernán Núñez regula la prestación compensatoria prevista por la L.O.U.A., que se gestionará por el municipio y se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 2. - Hecho Imponible.

La prestación compensatoria tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional en esta clase de suelos.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Estarán obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4.- Devengo.

Esta prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la preceptiva licencia municipal de obras.

Artículo 5.- Base imponible, Tipo de gravamen.

La Base imponible de esta prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión que sea necesario realizar para su implantación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, y determinada por la cuantía que resulte superior de las siguientes:

- El coste de ejecución material del hecho imponible, deducido del Proyecto visado por el correspondiente Colegio Oficial.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

El tipo de gravamen se determinará en función de los usos, actividades y construcciones que se pretenda realizar en el suelo no urbanizable:

a) Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios cuya implantación no modifique los parámetros urbanísticos y no produzca incidencia medioambiental y paisajística de carácter sustancial en su entorno: 3,5% % del importe de la ejecución material del hecho imponible.

b) Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios cuya implantación alteren los parámetros urbanísticos y/o produzcan incidencia medioambiental y paisajística de carácter sustancial en su entorno: 5% del importe de la ejecución material del hecho imponible.

c) Actividades industriales: 10% de la cuantía que suponga la ejecución material del hecho imponible.

d) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las actividades de carácter infraestructural: 10% de la cuantía que suponga la ejecución material del hecho imponible.

e) Otro tipo de instalaciones no incluidas en los apartados anteriores: 10% de la cuantía que suponga la ejecución material del hecho imponible.

La cuota de esta prestación será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 6.- Exenciones.

Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

Artículo 7.- Gestión.

Cuando se conceda la Licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional de esta prestación, por los Servicios Técnicos Municipales, a la vista del Informe de los Servicios Técnicos en el que se fije el importe de la base imponible a aplicar.

Dicha liquidación será notificada al Sujeto Pasivo, estableciéndose los plazos de ingreso previstos en la legislación vigente (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) con posibilidad de aplicar la vía de apremio para su cobro, con los recargos, intereses y resto de costas procesales que corresponda.

Posteriormente, a resultas del coste definitivo de la inversión efectivamente realizada, se practicará liquidación definitiva.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley veintinueve de mil novecientos noventa y ocho, de trece de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fernán Núñez a 16 de junio de 2005.— El Alcalde, Juan Pedro Ariza Ruiz.

LUCENA
Núm. 5.919

Anuncio de Información Pública al Proyecto de Reparcelación del PAU-1 "El Zarpazo"

Por Decreto de la Alcaldía del día de hoy, se ha resuelto, entre otros, aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Nº 1 del Plan de Sectorización PAU-1 "El Zarpazo", del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, condicionado, no obstante, la aprobación definitiva del expresado

Proyecto a la de la aprobación definitiva de la Modificación del Plan de Sectorización del mismo ámbito.

Lo que de conformidad con lo preceptuado en el art. 101 en relación con el art. 139 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás de aplicación, se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El mencionado expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en Pasaje Cristo del Amor, núm. 1-1ª.

Lucena, 24 de junio de 2005.— El Gerente, Ricardo Muñoz Molina.

HORNACHUELOS

Núm. 5.943

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2005, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el año 2005, integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento y los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos de la Sociedad Anónima Municipal HORDESA.

El Presupuesto General mencionado, junto con toda la documentación que lo acompaña, se halla expuesto al público en la Intervención Municipal, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a los siguientes apartados:

Primero.- Se consideran interesados las personas que establece el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- El plazo de exposición, admisión de reclamaciones y sugerencias, será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero.- La oficina de presentación será el Registro General del Ayuntamiento, o cualquiera de las previstas en la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del referido Real Decreto Legislativo, será considerado definitivo, de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público.

Hornachuelos a 28 de junio de 2005.—EL Alcalde, Julián López Vázquez.

MONTALBÁN

Núm. 5.944

A N U N C I O

De conformidad con en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General del año 2005, definitivamente aprobado, resumido por capítulos.

Estado de Gastos

Operaciones Corrientes	Euros
Capítulo I.- Gastos de Personal	1.001.903,07
Capítulo II.- Gastos en Bienes Ctes. y Servicios	812.153,48
Capítulo III.- Gastos Financieros	25.500,00
Capítulo IV.- Transferencias Corrientes	100.761,48
Operaciones de Capital	
Capítulo VI.- Inversiones Reales	968.515,11
Capítulo VII.- Transferencias de Capital	97.240,32
Capítulo VIII.- Activos Financieros	9.015,18
Total Presupuesto de Gastos	3.015.088,64

Estado de Ingresos

Operaciones Corrientes	Euros
Capítulo I.- Impuestos Directos	504.329,73
Capítulo II.- Impuestos Indirectos	100.000,00
Capítulo III.- Tasas y Otros Ingresos	451.219,78
Capítulo IV.- Transferencias Corrientes	1.379.339,45
Capítulo V.- Ingresos Patrimoniales	11.500,00

Operaciones de Capital

Capítulo VII.- Transferencias de Capital	169.636,62
Capítulo VIII.- Activos Financieros	1,00
Capítulo IX.- Pasivos Financieros	399.062,06
Total Presupuesto De Ingresos	3.015.088,64

Plantilla y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Montalbán, aprobadas junto con el presupuesto de la entidad para el año 2005.**Plaza de Funcionarios.**

Puestos.— N.º.— Vacantes.— C. Destino.— Grupo.

1. Con Habilitación de Carácter Nacional

Secretario-Interventor; 1; —; 26; B.

2. Escala De Administracion General**2.1 Subescala Administrativa**

Jefe de Negociado Contabilidad-Intervención; 1; —; 22; C.

Jefe de Negociado Urbanismo, Viviendas y Obras; 1; —; 19; C.

Jefe de Negociado Registro General y Secretaría 1; —; 19; C.

Jefe de Negociado Recaudación; 1; —; 19; C.

Jefe de Negociado Personal y Contratación; 1; —; 19; C.

2.2 Subescala Auxiliar

Auxiliar Administrativo; 1; —; 15; D.

3.1 Escala de Administracion Especial

Auxiliar Biblioteca; 1; —; 15; D.

Técnico Municipal en Urbanismo; 1; —; 19; B.

3.2 Subescala Servicios Especiales

Policía Local

Jefe Policía; 1; —; 18; C.

Policía; 1; —; 18; C.

Policía; 6; 1; 15; C.

Jefe Servicio de Aguas; 1; —; 18; D.

Total Funcionarios: 18; 1.

Puestos de Trabajo sujetos a la Legislación Laboral

Laboral Fijos.— Puesto.— N.º.— Vacante.— Nivel.— Grupo.

Jefe Personal Laboral; 1; —; 18; 5/97.

Responsable Vía Pública y Jardines; 1; —; 15; 5/97.

Responsable Alumbrado Público; 1; —; 15; 5/97.

Limpieza Polideportivo y otros; 1; —; 10; 9/117.

Limpieza Edificios Públicos; 1; —; 9; 3/117.

Educadora; 1; —; 14; 3/119.

N.º Puestos: 6.

De Actividad Temporal

Puesto.— N.º.— Vacante.— T. Contrato.

Peón Albañil; 1; 1; D.Determinada.

Peón Electricista; 1; 1; D.Determinada.

Peón Fontanero; 1; 1; D.Determinada.

Taquillero Piscina Municipal; 1; 1; D.Determinada.

Socorrista Piscina Municipal; 2; 2; D.Determinada.

Ats; 1; 1; D.Determinada.

Contratados

Laboral Fijos.— N.º.— Tipo Contrato.— Grupo.

Auxiliar Biblioteca; 1; Duración Determinada; 3/113.

Servicio Guardería; 7; Duración Indefinida; 3/119.

Servicio Guardería; 2; Duración Determinada; 3/119.

Limpieza Polideportivo y Otros; 1; Duración Determinada; 9/117.

Limpieza Edificios Municipales; 1; Duración Determinada; 3/117.

Monitor Escuelas Deportivas; 1; Duración Determinada; 4/119.

Dinamizador Juvenil; 1; Duración Determinada; 7/113.

Administrativos; 1; Duración Determinada; 5/113.

Auxiliares Administrativos; 2; Duración Determinada; 7/113.

Dinamizadora Auxiliar Guadalinfo; 1; Duración Determinada; 7/113.

Montalbán a 20 de junio de 2005.— El Alcalde-Presidente, Florencio Ruz Bascón.

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUZGADOS**

MONTILLA

Núm. 5.249

Doña María del Carmen Arcos Mora, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Montilla (Córdoba) y su Partido, hago saber:

Que en este juzgado se siguen autos de ejecución de juicio cambiario 130/03, a instancia de "El Valle Agroservicios, S.L.", representada por el Procurador don Francisco Hidalgo Trapero, frente al demandado José Pérez Alcaraz, en reclamación de 12.020,00 euros de principal, más la de 6.500,00 euros presupuestados para intereses y costas -sin perjuicio de ulterior liquidación-, en cuyo procedimiento se ha dictado Providencia, con esta fecha, por la que se acuerda sacar a la venta en pública subasta, la finca embargada objeto de ejecución que a continuación se describe, junto con su respectiva tasación, habiéndose señalado para la celebración de referida subasta el próximo día 7 de septiembre de 2005, a las 10'00 horas.

El bien objeto de subasta, es el siguiente:

Urbana.— Vivienda señalada con el número ocho, en término de Santaella, Aldea de La Montiela, con superficie útil total de 89 metros y 44 decímetros cuadrados. Finca Registral n.º 8.507 -de Santaella-, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al tomo 728, libro 138, folio 81.

Precio de tasación: 67.459,63 euros.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Arcipreste Fernández Casado número 1, planta baja, -Palacio de Justicia-, y se regirá por las siguientes

Condiciones

1.ª— Las certificaciones registrales están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

2.ª— Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente. Por el mero hecho de participar en la subasta, se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en Autos, o que no existe titulación, y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

3.ª— Las cargas y gravámenes anteriores -si los hubiere- al crédito de la actora, continuarán subsistentes y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

4.ª— Para tomar parte en la subasta, los postores deberán depositar, previamente, el 30% del valor que se haya dado al bien. Al efecto, deberán presentar resguardo de que han depositado la cantidad correspondiente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal de Montilla (Córdoba) cuenta n.º 1472-0000-05-0130-0317-0038-00, ó que han prestado aval bancario en la forma establecida en el artículo 647.1.3 de la LECn. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas -en todo o en parte- de un tercero, se hará contar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley invocada.

5.ª— La ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

6.ª— Sólo la ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

7.ª— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones antescitadas. Los sobres se conservarán cerrados por el Secretario Judicial y serán abiertos al inicio del acto de la subasta. Las posturas que contengan se harán públicas con las demás, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

8.ª— Servirá de tipo para la subasta la suma que consta en el informe emitido por la señora Secretario Judicial de este Juzgado, una vez realizadas las oportunas operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 666 de la L.E. Civil.

9.ª — Si por cualquier circunstancia imprevista se produjera la imposibilidad material de practicar el acto de subasta en el día y hora señalados, referido acto se llevará a cabo en el siguiente día hábil y a la misma hora. Y para el caso de que no se pudiera notificar al demandado los señalamientos acordados, servirá de notificación en forma al mismo la publicación del presente edicto.

Dado en Montilla (Córdoba), a 2 de junio de 21005.— La Secretario Judicial, María del Carmen Arcos Mora.